



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

**“LA PROTECCIÓN DE LA VÍCTIMA Y TESTIGOS DEL DELITO EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO”**

Tesis de grado previa a la obtención del Título de Abogado

AUTOR:

Edisson Iván Culqui Supe

DIRECTORA:

Dra. María Antonieta León Ojeda

Loja - Ecuador  
2013

## CERTIFICACIÓN DE LA DIRECTORA

YO, **DRA. MARÍA ANTONIETA LEÓN OJEDA**, Docente de la Carrera de Derecho de la Modalidad Estudios a Distancia de la Universidad Nacional de Loja,

### CERTIFICA:

Que el presente trabajo de investigación realizado por el postulante **EDISSON IVÁN CULQUI SUPE**, sobre el Tema: "La Protección de la Víctima y Testigos del Delito en el Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano" ha sido cuidadosamente revisado por la suscrita y por considerar que cumple con todos los requisitos de fondo y forma establecidos en los reglamentos, autorizo su impresión.

f: \_\_\_\_\_

Dra. María Antonieta León Ojeda

DIRECTORA DE TESIS

Loja, abril de 2013

## DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Yo, **Edisson Iván Culqui Supe**, declaro ser autor del presente trabajo de Tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes Jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual

**Firma:**



**Cédula:**

1802894061

**Fecha:**

09 de Abril del 2013.

**Autor:**

Edisson Iván Culqui Supe

## **DEDICATORIA**

A mis adorados padres y a mi querida familia, quienes en todo momento, gracias a su eterno cariño y comprensión, supieron darme ánimos para no decaer en esta difícil, pero noble, tarea de obtener mi título profesional.

f: \_\_\_\_\_

Edisson Iván Culqui Supe

## **AGRADECIMIENTO**

Mi agradecimiento a la prestigiosa Carrera de Derecho de la Modalidad de Estudios a Distancia de la Universidad Nacional de Loja y a sus profesores, quienes han sabido guiarme por el camino de la justicia a fin de obtener el anhelado título de abogado.

A la Directora de la presente tesis Dra. María Antonieta León Ojeda, ya que sin su apoyo académico, su sabiduría y preocupación, la presente investigación no hubiese sido posible.

Finalmente, agradezco a mi noble institución, la Policía Nacional, ya que gracias a su política de perfeccionamiento de su personal, me ha permitido y dado las facilidades para este logro académico.

f. \_\_\_\_\_

Edisson Iván Culqui Supe

## **TABLA DE CONTENIDOS**

1. Título
2. Resumen
  - 2.1. Abstract
3. Introducción
4. Revisión de Literatura
  - 4.1. Marco Conceptual
  - 4.2. Marco Doctrinario
  - 4.3. Marco Jurídico
    - 4.3.1. Legislación Comparada
5. Materiales y Métodos
  - 5.1. Materiales utilizados
  - 5.2. Métodos
  - 5.3. Procedimientos y Técnicas
6. Resultados
  - 6.1. Resultados de la aplicación de Encuestas
  - 6.2. Resultados de la aplicación de Entrevistas
  - 6.3. Estudio de casos
7. Discusión
  - 7.1. Verificación de Objetivos
  - 7.2. Contrastación de Hipótesis

7.3. Fundamentación Jurídica para la Propuesta de Reforma

Legal

8. Conclusiones

9. Recomendaciones

9.1. Propuesta de reforma jurídica

10. Bibliografía

11. Anexos

Índice

## **1. TÍTULO**

**“LA PROTECCIÓN DE LA VÍCTIMA Y TESTIGOS DEL DELITO EN EL  
ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO”**



## **2. RESUMEN**

El Ecuador ha suscrito normas internacionales de derechos humanos relacionadas con los derechos de las víctimas, conteniéndose, de igual manera, disposiciones constitucionales que dicen relación con la materia, entendiéndose por víctima, de acuerdo a la “Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder” que la Organización de las Naciones Unidas adoptó en la Asamblea General del 29 de noviembre de 1985 mediante resolución número 40/34, «a las personas que individual o colectivamente han sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de derechos fundamentales, como consecuencias de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los estados miembros...», sustentándose la protección de la víctima en el Ecuador en los Arts. 78 y 198 de la Constitución de la República. La víctima sólo recién está teniendo un papel relevante en el proceso penal, ya que el olvido de la víctima en el Derecho Penal y Procesal Penal fue evidente en el sistema inquisitivo, debido a la influencia de la Escuela Clásica que centró su interés en el delito como ente jurídico, dando importancia al hecho delictuoso y a la justa retribución al responsable del mismo, lo que no ocurre en el sistema procesal acusatorio en donde la víctima tiene un papel importante en el proceso penal.

## **ABSTRACT**

Ecuador has signed international human rights standards relating to the rights of victims, restraining, likewise, constitutional provisions that are related to the subject, meaning victim, according to the "Declaration of Basic Principles of Justice for victims of Crime and abuse of Power "that the United Nations General Assembly adopted in the November 29, 1985 by Resolution No. 40/34," persons who individually or collectively have suffered harm, including physical injury or mental, emotional suffering, economic loss or substantial impairment of their fundamental rights, as a consequence of acts or omissions in violation of criminal laws in member states ... ", sustaining the protection of victims in Ecuador in the Arts. 78 and 198 of the Constitution. The victim only recently is having an important role in criminal proceedings, as the forgotten victims in Criminal Law and Criminal Procedure was evident in the inquiry process, which was due to these areas of law because of the influence of Classical School focused their interest in the crime as a legal entity, giving importance to the criminal act and fair remuneration responsible for it, which does not happen in the adversarial system where the victim has an important role in the criminal process.

### 3. INTRODUCCIÓN

Toda persona que haya sido víctima de un delito, de un error judicial o de un abuso de poder, de acuerdo a los incisos 3º y 4º del numeral 9 del Art. 11 de la Constitución de la República, debe ser reparada por el Estado y por toda persona que, en cualquier circunstancia, actúe en el ejercicio de una potestad pública.

Destaca, respecto a la víctima de los delitos y abusos de poder, lo expuesto por el insigne jurista argentino y ministro de la Corte Suprema de la Nación Argentina, Dr. Eugenio Zaffaroni, quien expresa que:

“el gran personaje olvidado del Derecho Penal es la víctima, la cual no es una construcción mediática sino el ser humano concreto que raramente se conoce en los medios y cuyo interés debe ser privilegiado a la hora de resolver la pena. Contra lo que usualmente se pretende el discurso único, la víctima, pasado el primer momento de indignación, y especialmente en delitos contra la propiedad y en los cometidos en el ámbito familiar, «dista mucho de responder al estereotipo degradado de un ser sediento de venganza e insaciable en su exigencia de reparación». La víctima puede ser cualquier habitante, tan o más racional y razonable que los jueces y los doctrinarios, al

que le asiste, ante todo, un derecho a la reparación, que la pena nunca debe obstaculizar, sino, por el contrario, debe facilitar”.<sup>1</sup>

De acuerdo a las nuevas tendencias doctrinarias relacionadas con el sistema procesal penal acusatorio, el delito, como se expone en la presente investigación, ya no es tratado desde una perspectiva dirigida solo al delincuente, sino que debe tener en consideración a todos los involucrados en el hecho delictivo ha implicado la revalorización de la víctima en el proceso penal acusatorio.

El Ecuador ha suscrito normas internacionales de derechos humanos relacionadas con los derechos de las víctimas, conteniéndose, de igual manera, disposiciones constitucionales que dicen relación con la materia, sin embargo, si se analiza las políticas nacionales y los presupuestos para tratar a las víctimas, podrá advertirse, en el desarrollo de la presente investigación que los irrisorios presupuestos destinados al efecto hacen que las disposiciones antes mencionadas no constituyan más que una letra muerta., sin perjuicio que de conformidad al inciso 2º del Art 426 de la Carta Fundamental, las juezas, jueces y toda autoridad pública debería aplicar directa e inmediately las normas internacionales de derechos humanos como la **“Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder”** que la

---

<sup>1</sup> ZAFFARONI, Eugenio Raúl: (2006) Manual de Derecho Penal. Parte General, 2ª Edición, Ediar S.A., Buenos Aires, Argentina, pág. 775.

Organización de las Naciones Unidas adoptó en la Asamblea General del 29 de noviembre de 1985 mediante resolución número 40/34.

Este instrumento internacional define como víctimas a las personas que “individual o colectivamente han sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de derechos fundamentales, como consecuencias de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los estados miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder”, lo que se extiende, de igual manera, a los familiares o personas que tengan relación inmediata con la víctima y que hayan sufrido daños al intervenir para asistir al perjudicado en peligro o para prevenir la victimización. Aún más, el concepto comprende, según lo expuesto, como víctima a una persona aun sin que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al autor del delito e independientemente de la relación familiar entre el perpetrador y la víctima, es decir, abarca al ofendido más allá del proceso penal y de la condena del responsable.

Según los juristas brasileños Dres. Luiz Flavio Gomes y Antonio García Pablos de Molina: “El abandono de la víctima del delito es un hecho incontrovertible que se manifiesta en todos los ámbitos: en el Derecho Penal (material y procesal), en la Política Criminal, en la Política Social y en las propias ciencias criminológicas. Desde el campo de la Sociología y de la Psicología Social, diversos autores, han denunciado este abandono:

el Derecho Penal contemporáneo se haya unilateral y equivocadamente dirigido sólo hacia la persona del infractor, relegando a la víctima a una posición marginal...”.<sup>2</sup>

Tal como se expuso anteriormente, al mencionar al Dr. Eugenio Raúl Zaffaroni, la víctima siendo el gran olvidado del derecho penal, está adquiriendo la importancia que siempre debió tener, sin perjuicio que el estudio de la víctima se remonta a mediados del siglo XX según la jurista brasileña y promotora fiscal del Estado de Pará, Dra. Elaine Castelo Branco: “El Dr. Hans Von Hentig, profesor alemán radicado en los Estados Unidos...en 1941 publicó un estudio que propuso una concepción dinámica e interactiva de la víctima, no sólo como sujeto pasivo del delito, sino también como activo, contribuyendo a la génesis y ejecución del crimen”.<sup>3</sup>

En el desarrollo de la presente tesis se tratará, en el marco doctrinario a “la víctima en el ordenamiento jurídico”, desde un punto de vista amplio y restringido, para posteriormente, desarrollar su tratamiento jurídico en las normas internacionales, en el derecho comparado y en el derecho nacional, que situará a la víctima en relación al delito.

---

<sup>2</sup> **GOMES, Luiz Flavio y GARCÍA PABLOS DE MOLINA**, Criminología, 3.edición, Revista de los Tribunales, Sao Paulo, Brasil, 2000, pág 73.

<sup>3</sup> **CASTELO BRANCO, Elaine**: Análisi de la víctima en la consecución de los crímenes. Revista *Ámbito Jurídico*.[www.ambitojuridico.com.br](http://www.ambitojuridico.com.br)

Con posterioridad en la presente investigación se tratará los “derechos de las víctimas del delito”, procediéndose al análisis de los tratados o convenios internacionales, las normas comunitarias esencialmente europeas y las de derecho comparado que tratan los derechos de las víctimas del delito, para, finalmente, investigar las normas ecuatorianas que versan sobre la materia.

Por su parte, en el acápite posterior se trata la “política penal de protección a la víctima” analizándose las normas internacionales, comunitarias, comparadas y nacionales a que se hizo referencia en el párrafo anterior, complementándose esta materia con los derechos humanos en el proceso penal analizándose las normas internacionales, comunitarias, comparadas y nacionales que versan sobre la materia. Finalmente y que jurídicamente se refieren a la víctima desde la perspectiva del debido proceso y sus principios tratados tanto en el derecho comparado como en el derecho nacional

## 4. REVISIÓN DE LITERATURA

### 4.1. Marco conceptual

**Víctimas:** según el jurista español Dr. Julio Andrés Sampedro Arrubla: “Dentro de las definiciones actuales de víctima se distinguen dos corrientes: Una en sentido amplio, en la que se incluye a las víctimas de cualquier acción humana o natural (terremotos, guerras, catástrofes naturales), y otra en sentido restringido, que es la referida al delito y al derecho penal y procesal penal, la cual resulta limitada en función de un código penal que en muchos casos resulta insuficiente para abarcar determinados sectores o grupos de la sociedad. Hoy en día no puede hablarse de un concepto individual de víctima, este debe entenderse en sentido amplio, no solo como sujeto pasivo del delito, sino de otras personas naturales o jurídicas, que aunque no estén individualizadas, pueden haber sufrido daños como consecuencia de la infracción”.<sup>4</sup>

Dentro del marco conceptual, necesario es precisar el concepto de víctima, la cual, según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, es: “f. Persona o animal sacrificado o destinado al sacrificio. || 2. Persona que se expone u ofrece a un grave riesgo en obsequio de otra.

---

<sup>4</sup> **SAMPEDRO ARRUBLA, Julio Andrés.** ¿Quiénes son las víctimas del delito? La redefinición del concepto desde la victimología. En: Revista Derecho Penal y Criminología. Volumen XXI. N° 67. Septiembre - Diciembre. 1999. Pág. 154-155.



|| 3. Persona que padece daño por culpa ajena o por causa fortuita. || 4. Persona que muere por culpa ajena o por accidente fortuito.<sup>5</sup>

El ítem número 1º del significado dado a la “víctima” por el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, tiene un sentido histórico relacionado con las antiguas civilizaciones, pudiendo mencionarse como ejemplo el pasaje bíblico del Génesis 22.1 del Antiguo Testamento, que señala: “Tiempo después, Dios quiso probar a Abraham y lo llamó: «Abraham». Este respondió: «Aquí estoy». Y Dios le dijo: «Toma a tu hijo, al único que tienes y al que amas, Isaac, y anda a la región de Moriah. Allí me lo sacrificarás en un cerro que yo te indicaré»”.<sup>6</sup>

El jurista español Dr. Antonio Beristain expresa que “por víctima ha de entenderse un círculo de personas naturales y jurídicas más amplio que el sujeto pasivo de la infracción. Lo incluye, pero también lo rebasa. Víctimas son todas las personas naturales o jurídicas que directa y/o indirectamente sufren un daño notable – no basta cualquier daño, pues de *minimis non ucrat praetor* – como consecuencia de la infracción”.<sup>7</sup>

De acuerdo a nuestra Constitución, que establece la protección de la víctima, el ofendido es tenido como parte en los juicios desde su inicio y

---

<sup>5</sup> **DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA DE LA LENGUA:** Microsoft® Encarta® 2008. © 1993-2007 Microsoft Corporation

<sup>6</sup> **LA BIBLIA LATINOAMERICANA:** (1991) LXXXII Edición, Ediciones Paulinas, Madrid, España, Génesis 22.1.

<sup>7</sup> **BERISTAIN, Antonio.** Nueva criminología desde el derecho penal y la victimología. Valencia: Tirant Lo Blanch, 1994. Pág. 359

en todas sus instancias se le permite, aun sin constituirse formalmente en acusador formular solicitudes, participar activamente en las diligencias procesales, interponer recursos y un fácil mecanismo para el resarcimiento de los daños y perjuicios provenientes del delito.

La víctima ya no es “un convidado de piedra del sistema penal”<sup>8</sup>. Esta circunstancia formó parte de una concepción que tiene como premisas que persecución penal debía ser pública y obligatoria, y que el sistema penal es un instrumento de control y castigo. Si bien a medida que fue transcurriendo la historia fue ganando el espacio que alguna vez fue suyo, nunca volvió a ocupar un lugar preponderante en el proceso.

Los juristas argentinos Jaime Malamud Goti y Alberto Bovino, al referirse a la víctima cuando expresan: “si el derecho penal sirve para algo en una sociedad secular, este algo consiste en prevenir daños y, al suceder los daños, en devolverle a las personas el respeto requerido para ser sujetos morales plenos. El chantajeado, el violado y la persona transformada en cosa por la violencia merecen un remedio institucional redignificante. Este remedio es la condena penal lograda mediante la participación del ofendido en el proceso. Llamo a esta versión del derecho, «derecho protector»”.<sup>9</sup>

---

<sup>8</sup> **MAIER, Julio:** De los delitos y las víctimas, Editorial Ad-Hoc, Buenos Aires, 1992, pág 185.

<sup>9</sup> **MALAMUD GOTI, Jaime y BOVINO, Alberto:** Problemas del derecho procesal penal contemporáneo, Ed. Del Puerto, Buenos Aires, Argentina, 1998, pág.. I

Hoy la víctima es reparada, según expresa el jurista español Dr. Antonio García-Pablos, al referirse a la compensación a la víctima señala que ésta: “se caracterizan por la naturaleza de los fondos de financiación que en este caso son públicos, mediante seguros o indemnizaciones que se ofrecen a las víctimas de delitos, con el objeto de satisfacer parte de los daños de la victimización producida. Están fundamentados en la responsabilidad del Estado en el reconocimiento de su fracaso en la prevención del delito y en la consideración de que el Estado asuma las más elementales exigencias de justicia y solidaridad. Evita el desamparo de la víctima en los casos de insolvencia del infractor. La prestación de este tipo de ayuda depende de diversos requisitos como: inocencia de la víctima, cooperación de esta con el sistema legal, solicitud expresa de las ayudas, eventual demostración de la falta de medios que justifique dicha petición, etc.”<sup>10</sup>

**Testigos:** el penalista argentino Dr. Rogelio Moreno Rodríguez define a los testigos como: “La persona que por haber presenciado un hecho, o que por circunstancias determinadas lo conoce, es llamada ante la justicia por alguna de las partes para declarar sobre ello (...) En el proceso penal es la persona física, no imputada o del ministerio público que transmite sus conocimientos sobre el hecho objeto del proceso, como consecuencia

---

<sup>10</sup> GARCÍA-PABLOS, Antonio: (1994) Victimología. Ed. Tirant lo Blanch, Valencia, España, pág. 153

de un requerimiento efectuado por quien tiene a su cargo la prevención, la instrucción o el juicio”.<sup>11</sup>

El testigo, según la doctrina son los ojos y oídos de la justicia humana, pues los códigos más antiguos de la humanidad se refieren a este medio de prueba. El testigo, en sentido propio, es una persona distinta de los sujetos principales del proceso, o bien, un tercero desinteresado, que es llamado a un juicio para declarar, bajo juramento respecto de hecho que digan relación respecto al juzgamiento de mérito de la acción penal a partir de la percepción sensorial que sobre ellos obtuvo en el pasado.

En el antiguo sistema de certeza legal o de la prueba legal prevalecía el principio “**testis unus, testis nullus**” donde un solo testimonio no valía como prueba. Hoy se admite hasta una condena en base a un solo testimonio que se corrobora con los demás medios probatorios existentes en autos. Por otro lado, muchas veces varios testimonios no son suficientes para una sentencia condenatoria. Portanto, lo que importa no es el número de testigos, sino la credibilidad del testimonio.

La jurista peruana Dra, María Delfina Vidal La Rosa Sánchez, al referirse al concepto de testigos, señala que: “Existen diversas definiciones del término Testigo, desde el punto de vista etimológico proviene del latín testis hasta en su aspecto procesal como la persona que de manera

---

<sup>11</sup> **MORENO RODRÌGUEZ, Rogelio:** Diccionario de Ciencias Penales, Editorial Ad Hoc, Buenos Aires, Argentina 2001, pág. 390

directa presencia y puede de manera consciente dar testimonio de los hechos acaecidos. También se designa a las personas que garantizan o comprometen su palabra, asegurando la autenticidad de un documento o de la condición de una persona y testimonio, será considerado como la declaración de un tercero sobre los hechos materia de la litis que sean de su personal y directa experiencia”.<sup>12</sup>

Para el procesalista argentino Dr. Raúl Abalos en su obra titulada “Código Procesal Penal de la Nación”: “El testigo es toda persona que conozca los hechos sobre los cuales versa el proceso, sea que los haya presenciado, o que ese conocimiento lo hubiese alcanzado por otros medios (referencias de terceros, lecturas, entre otros) en cuanto proceda a sus sentidos”.<sup>13</sup>

**Delito:** El penalista español Dr. Luis Jiménez de Asúa, señala respecto del delito que: “Numerosas son las definiciones dadas por los diversos códigos penales latinoamericanos a la acepción “delito”, fieles, según reitera Jiménez de Asúa al Código Penal español de 1848 que en su artículo 1, que aún perdura en la legislación española, sostiene: «Es delito (o son delitos o faltas) las acciones u omisiones voluntarias penadas por la ley». Esta fórmula, evidentemente tautológica, perdura en los Códigos de Chile (Art. 1º), Nicaragua (Art. 1º), El Salvador (Art. 1º), Honduras (Art.

---

<sup>12</sup> VIDAL LAROSA SÁNCHEZ, María Delfina: Los testigos en el proceso penal. . [http://www.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras\\_letra.asp?letra=T](http://www.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=T)

<sup>13</sup> ABALOS, Raúl: Código Procesal Penal de la Nación, Ediciones Jurídicas Cuyo, Mendoza, Argentina, 1994, pág. 56

7º) y Guatemala (Art. 11). Más escuetos, los Códigos de México (Art. 7º) y Uruguay (Art. 1º) dicen que «el delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales» El código ecuatoriano - continúa Jiménez de Asúa - con pretensiones de mayor exactitud, en su artículo 10, define las “infracciones” como “actos imputables sancionados por las leyes penales”.<sup>14</sup>

Por su parte, el jurista español Dr. Manuel Ossorio en su “Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales” define el término delito de la siguiente manera: “El acto típicamente antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal”.<sup>15</sup>

La doctrina penal ha procurado definir el ilícito penal bajo tres aspectos diversos: primero atendiendo al aspecto externo, puramente nominal del hecho, obteniéndose un concepto formal, ya que observándose el contenido del hecho punible se consigue un concepto material o sustancial y examinándose las características o aspectos del delito, se llega al siguiente resultado:

- Concepto Formal: delito es toda acción u omisión prohibida pro la ley bajo la amenaza de una pena.

---

<sup>14</sup> **JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis:** Tratado de Derecho Penal, Tomo III “El Delito” , Ediciones Losada S.A., 5ª Edición, Buenos Aires, Argentina, 1992, pág. 80

<sup>15</sup> **OSSORIO, Manuel:** Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Editorial Heliasta, 1994, Buenos Aires, Argentina, pág. 290.

- Concepto Material: en el cual el delito es la violación de un bien jurídicamente protegido.
- Concepto analítico: el delito es un hecho típico, ilícito y culpable.

**Sistema procesal penal:** de acuerdo a los principios constitucionales en que se sustenta nuestro sistema penal, éste es un sistema acusatorio, como lo son los principios contradictorio, de separación entre el acusador y el órgano juzgador, de publicidad, de amplia defensa, de presunción de inocencia, etc.. Otra cosa que caracteriza a nuestro sistema como acusatorio es que el juez no puede comenzar de oficio la acción penal, ya que al fiscal pertenece de conformidad al inciso 1º del Art. 33 del Código de Procedimiento Penal, el ejercicio de la acción pública corresponde exclusivamente a la fiscal o el fiscal.

Debemos tener presente que la actual Constitución del 2008 tiene una serie de ventajas respecto de otras de Latinoamérica, ya que además de establecer un procedimiento acusatorio adversarial consagran de manera explícita los principios de la supremacía constitucional y del debido proceso.

En el caso ecuatoriano, tenemos un Código de Procedimiento Penal vigente desde el 13 de julio del 2001, cuya normativa parecería ser el comienzo de una nueva visión procesal, como lo es la priorización de la oralidad, no solo por disponerlo el Código referido, sino que la

Constitución de 1998 y la actual del 2008, además se revaloriza el papel de la víctima en el proceso, determina que los jueces no tienen facultades de investigación y deja en manos de los Fiscales el monopolio del ejercicio de la acción penal pública.

Es un sistema penal acusatorio es adversarial porque las partes (Fiscalía y defensa) se enfrentan en igualdad de oportunidades ante un juez imparcial, quien, con base en las pruebas y argumentos, decide si condena o absuelve. También pueden intervenir el ministerio público y la víctima: el primero para salvaguardar el orden jurídico y la segunda para que se le garanticen la verdad, la justicia y la reparación.

Las pruebas se presentan oralmente con testigos ante el juez, son sometidas a debate y confrontación por las partes quienes se esfuerzan por convencer al juez de su posición.

Otra valiosa característica del sistema acusatorio es que se actúa de acuerdo con los principios de amplia defensa y contradictorio, como una forma de seguridad jurídica al ciudadano y, en esta sensata línea de raciocinio, ha distribuido las funciones de acusar, defender y juzgar en órganos diferentes.



## **4.2. MARCO DOCTRINARIO**

La historia marca diversas tendencias acerca de la víctima en el proceso penal, imperando en las épocas primitivas la venganza privada, posteriormente el proceso acusatorio privado que se circunscribía a una transacción entre las partes y que sucumbió ante el proceso inquisitivo que prácticamente hizo desaparecer a la víctima del proceso penal, para, finalmente, restablecer a la víctima con un papel protagónico como ocurre actualmente.

### **4.2.1. Sistema o proceso acusatorio**

El sistema penal acusatorio público es un sistema adversarial, donde las partes (Fiscalía y defensa) se enfrentan en igualdad de oportunidades ante un juez imparcial, quien, con base en las pruebas y argumentos, decide si condena o absuelve. También pueden intervenir el ministerio público y la víctima: el primero para salvaguardar el orden jurídico y la segunda para que se le garanticen la verdad, la justicia y la reparación.

La oralidad significó un importante avance en relación al proceso escrito que imperaba en el sistema inquisitivo, pues otorga la posibilidad al inculpado de contraponer argumentos en presencia del juez y al Tribunal de formar su convicción percibiendo tales argumentos, más allá de la oportunidad que le otorga la Ley de que la prueba sea percibida

directamente y que se arribe a un real grado de certeza sobre el hecho controvertido, dentro de la esfera contradictoria teniendo la acusación la oportunidad de exponer ampliamente sus fundamentos y la defensa, refutarla.

El Sistema Acusatorio Ecuatoriano sustituyó al sistema mixto hasta mediados del año 2001. Con posterioridad a dicha fecha se instauró en el Ecuador un sistema denominado “acusatorio” con tantos resabios inquisitivos que desvirtúan los principios existentes acerca del debido proceso y el respeto por la persona humana, como lo fue la institución de la “detención en firme”, antónimo absoluto de todos los principios constitucionales que regían a la época.

#### **4.2.2. Evolución y doctrina del tratamiento de la víctima y los testigos**

##### **4.2.2.1. Evolución del tratamiento de la víctima en el proceso penal.**

En los comienzos del proceso penal, según expone el jurista colombiano Dr. Álvaro Márquez Cárdenas, en su trabajo denominado “la victimología como estudio. redescubrimiento de la víctima para el proceso penal”, señala que en épocas primitivas:

“la reacción ante el delito implicaba la existencia de un conflicto entre delincuente y víctima, en esas primitivas organizaciones, la reacción frente al delito era la venganza privada, ésta asumía los superiores niveles de crueldad y desproporcionalidad en relación al daño sufrido, de tal forma que la reacción se presentaba no solo contra el miembro de la tribu responsable del daño sino que también podía comprometer a otros sujetos cercanos al ofensor tales como los parientes y los miembros de su clan. Al quedar la venganza en manos de las víctimas, se producía una nueva lesión a la comunidad y un desencadenamiento de delitos, que en algunas ocasiones eran más graves y numerosas que el delito que se pretendía vengar, lo que conllevó a reacciones en cadena, donde se buscaba eliminar al oponente para evitar a su vez la retaliación y esto se lograba con la cruel eliminación del grupo”.<sup>16</sup>

Cuando el Estado asumió el ius puniendi y reemplazó a la venganza personal, ya que la persecución penal fue asumida por el Estado y el rol de la víctima dentro del proceso fue desapareciendo, según señala el Dr. Álvaro Márquez, ya que: “el sistema procesal inquisitivo con las facultades ilimitadas del juez, convirtió al conflicto penal en una lucha entre el representante estatal que debía resguardar los valores de la sociedad y el

---

<sup>16</sup> MÁRQUEZ CÁRDENAS, Álvaro: (2011) “La victimología como estudio. redescubrimiento de la víctima para el proceso penal. Prolegómenos. Derechos y Valores, vol. XIV, núm. 27, enero-junio, 2011, Universidad Militar Nueva Granada, Bogotá, Colombia, pág. 134

transgresor de esos valores, de tal forma que los intereses de la víctima quedaron totalmente al margen de la contienda penal”.<sup>17</sup>

Sin embargo, a partir de la mitad del siglo pasado, se inició un movimiento mundial inspirados por criminólogos como Hans Von Hentig y Benjamín Mendelsohn, quienes gracias a sus investigaciones revitalizaron el papel de la víctima en el proceso penal, a partir del estudio de la victimiología

Antes de los estudios de los mencionados autores, la ciencia penal solamente trataba al delincuente en relación a la infracción cometida, teniendo la víctima el papel de un mero testigo en el proceso,

Nuestro procedimiento penal, conjuntamente con la Constitución de la República, según las nuevas tendencias neoconstitucionalistas y garantistas del proceso penal, sigue la marcada tendencia de conferir derechos a la víctima del delito, la cual, durante el proceso penal inquisitivo e incluso mixto, tuvo un papel casi desapercibido en el proceso, atendido que el *ius puniendi* del Estado ponía énfasis solo en el delincuente, estableciendo para él una serie de garantías.

---

<sup>17</sup> **MÁRQUEZ CÁRDENAS, Álvaro: (2011)** “La victimología como estudio. redescubrimiento de la víctima para el proceso penal. Prolegómenos. Derechos y Valores, vol. XIV, núm. 27, enero-junio, 2011, Universidad Militar Nueva Granada, Bogotá, Colombia, pág. 136.

La doctrina sobre la víctima, especialmente en lo que dice relación a su tratamiento, se ha modificado, como señala el jurista nacional Dr. Lenin Arroyo Baltán, quien expresa:

“Diversas son las excusas que se vierten en torno a la inexcusable apatía del derecho penal y la criminología respecto a las víctimas del delito y a las víctimas en general. Entre los motivos esenciales de ese olvido es la injusticia social, es decir, la corrupción del poder público, la violación de los derechos humanos, la marginación, la segregación racial o religiosa, etc (...) Se afirma que los delincuentes pasan a la historia, al mismo tiempo que las víctimas caen en el olvido. Por tanto, cabe hacernos las siguientes interrogantes: ¿Quién no recuerda por ejemplo a Jack “El Destripador”, a Landrú, a Capone (...) al “Monstruo de los Andes? ¿Recuerda alguien el nombre de sus víctimas?. Solo por excepción y en caso de magnicidio, la víctima suele pasar a la historia; por ejemplo: Abraham Lincoln, García Moreno, Eloy Alfaro y Mahatma Gandhi”.<sup>18</sup>

La participación de la víctima en el procedimiento penal, de acuerdo al sistema acusatorio es activa, ya que la víctima, en el actual sistema, coadyuva en la persecución penal,

---

<sup>18</sup> **ARROYO BALTÁN, Lenin:** (2006) *Victimología*, Arroyo Ediciones, Manta, Ecuador, págs. 46 y 47

Respecto de la víctima del delito las normas internacionales de derechos humanos también han dado a la víctima un papel protagónico en el proceso penal, como ocurre con la Resolución número 40/34/85 denominada “Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder”, de la Organización de las Naciones Unidas y acordada en la Asamblea General del 29 de noviembre de 1985.

En concordancia con el señalado instrumento internacional, constitucionalmente los derechos de la víctima del delito y a su protección se contienen en el Art. 78 de la Constitución de la República, disposición que concordada con el numeral 1º del Art. 3 ibídem deja de manifiesto que la víctima está garantizada en lo que respecta al efectivo goce de sus derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo que se complementa el “Sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales”, que se analizará en este punto.

Fuera de definirse a la víctima en el Art. 68 del Código de Procedimiento Penal, el Reglamento del Programa de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y más Participantes Procesales, publicado en el Registro oficial N° 671 de 26 de septiembre del 2002, establece que: “víctima es el sujeto pasivo del delito o la persona que sufre de manera directa los efectos”.

De conformidad al sistema procesal acusatorio garantista, según señala el jurista colombiano Dr. Álvaro Márquez:

“los derechos de las víctimas están reconocidos para que el Estado garantice su acceso a la administración de justicia, lo que implica que las víctimas tengan derecho a una pronta e integral reparación de los daños sufridos, a cargo del autor o partícipe del injusto o de los terceros llamados a responder; a ser oídas y a que se les facilite el aporte de pruebas; a recibir desde el primer contacto con las autoridades información pertinente para la protección de sus intereses y a conocer la verdad de los hechos que conforman las circunstancias del injusto del cual han sido víctimas...”<sup>19</sup>

#### **4.2.2.2. Evolución del tratamiento del testigo en el proceso penal.**

Respecto del tratamiento de los testigos en el proceso penal, la gran diferencia en el proceso penal acusatorio radica en la protección que se efectúa a estos en el nuevo sistema procesal penal.

---

<sup>19</sup> MÁRQUEZ CÁRDENAS, Álvaro: (2011) “La victimología como estudio. redescubrimiento de la víctima para el proceso penal. Prolegómenos. Derechos y Valores, vol. XIV, núm. 27, enero-junio, 2011, Universidad Militar Nueva Granada, Bogotá, Colombia, pág. 138.

EL jurista argentino Ezequiel Ernesto Klass, en su obra “La protección de testigos en el proceso penal”, invocando al procesalista de su misma nacionalidad el Dr. Carlos Kreuz, señala que testigo es: “toda persona que conozca los hechos sobre los cuales versa el proceso, sea que los haya presenciado, o que ese conocimiento lo hubiese alcanzado por otros medios (referencias de terceros, lecturas, entre otros) en cuanto proceda a sus sentidos”.<sup>20</sup>

El testigo es vital para sustentar las pretensiones de la víctima, porque los testigos integran los medios subjetivos de prueba, El medio de prueba subjetivo se contrapone a los medios objetivos como las pericias que exigen tener conocimientos específicos.

La Fiscalía, en su rol de protección de víctimas, testigos y otros participantes del proceso penal ha incorporado el uso de la tecnología para la eficiente protección de los testigos, principalmente durante la audiencia judicial, ya que en las audiencias judiciales, y sobre todo en los juicios orales, se usa tecnología para evitar el reconocimiento del testigo. Esto se logra mediante el uso de software para la distorsión de la voz y uso de sistemas de circuito cerrado de televisión, este sistema de protección en la audiencia permite evitar que la voz, el rostro (cara) como cuerpo del testigo sean reconocidos y otras medidas que se utilizan fuera del lugar de audiencias, como protección policial del domicilio, cambio de

---

<sup>20</sup> **KLASS, Carlos:** La protección de testigos en el proceso penal. [www.ub.edu.ar /investigaciones/tesinas/104\\_klass.PDF](http://www.ub.edu.ar/investigaciones/tesinas/104_klass.PDF)



domicilio etc. tema que se tratará en el próximo capítulo cuando se analicen los principios que rigen a la víctima, testigos y otros participantes del proceso penal

### **4.3. MARCO JURÍDICO**

La actual Constitución de la República, al establecer que el Ecuador es un Estado Constitucional de derechos y justicia, da a entender cuando el Art. 1 de la norma constitucional se refiere al “estado de derechos” que en él priman los derechos de la persona humana, en otras palabras el principio “pro ser humano”, al que se hace referencia en una serie de disposiciones, como acontece por ejemplo con el Art. 426 ibídem, que en su inciso 2º establece expresamente que las juezas y jueces – sin perjuicio de otras autoridades que menciona la señalada disposición – “aplicarán directa e inmediatamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente”.

Este principio se manifiesta en forma clara, igualmente, en el Art. 78 de la Constitución de la República que expresa que:

“...las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial procurándose su no revictimización, pero también se hace mención a los mecanismos de reparación integral que incluirán sin dilaciones el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado”.

Como puede apreciarse, si bien el Estado tiene el monopolio de la fuerza, que se conoce con la expresión “ius puniendi”, el derecho penal moderno, es más humanista y respetuoso de los derechos humanos, garantizándose la sanción para el culpable, la absolución para el inocente, y donde el resarcimiento de la víctima satisfaga sus derechos, en donde al derecho penal lo presiden los axiomas clásicos del derecho penal liberal, pero ahora reformulados, toda vez que la pena privativa de libertad, de acuerdo a nuestra Constitución debe aplicarse en forma excepcional.

#### **4.3.1. Principios que rigen a la víctima, testigos y otros participantes del proceso penal**

El Reglamento del Programa de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y más Participantes Procesales, publicado en el Registro oficial N° 671 de 26 de septiembre del 2002 señala que los principios que rigen a la víctima, testigos y otros participantes del proceso penal, son:

1. **Accesibilidad.-** En caso de duda sobre el cumplimiento de requisitos para el ingreso, permanencia o prestación de un servicio se adoptará la interpretación que más favorezca a la realización de los principios que guían su funcionamiento;

2. **Responsabilidad.**- El funcionamiento del sistema de protección, descansará en un principio de corresponsabilidad de la institucionalidad que conforma el sistema, las instituciones estatales obligadas a prestar su contingente, las organizaciones no gubernamentales incorporadas de manera voluntaria al sistema y las personas protegidas;

Todos los participantes en el sistema de protección de víctimas y testigos son co – responsables del sistema, sin embargo, debe dejarse claramente establecido que la prestación de este servicio de protección ejercido por las O.N.G. forma parte de una prestación del Estado hecha por delegatarios o concesionarios a los que se refiere al inciso 2º del numeral 9 del Art. 11 de la Constitución de la República, razón por la cual, implican que el Estado está obligado a reparar las violaciones a los derechos de los particulares, siendo su responsabilidad de carácter objetivo, pudiendo el Estado repetir contra sus concesionarios o delegatarios.

3. **Complementariedad.**- El sistema de protección y asistencia para el cumplimiento de sus objetivos y la prestación de servicios de protección y asistencia, incorporará la capacidad instalada de las instituciones del sector público y la que de manera voluntaria desee incorporarse del sector privado. La inversión de recursos propios se realizará buscando la complementariedad de los servicios instalados en la comunidad.

Lo anterior implica que todas las medidas de atención, asistencia y reparación de la víctima de delitos deben establecerse de forma armónica y propender por la protección de los derechos de éstas, tanto en lo que se refiere a la reparación integral, así como las medidas administrativas y judiciales para la seguridad de aquellas, pudiendo complementarse esta actividad con organismos del sector privado.

El Art. 198 de la Constitución de la República dispone que la dirección del sistema nacional de protección y asistencia a víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal corresponde a la Fiscalía General del Estado, correspondiéndole la coordinación de las entidades públicas afines a los intereses y objetivos del sistema, articulando la participación de organizaciones de la sociedad civil.

4. **Eficacia.-** El Programa velará por el uso adecuado de los recursos del sistema de protección, se buscará que el uso de los bienes y servicios del programa no sean desproporcionados a las necesidades del caso;

Este importantísimo aspecto se refiere al buen funcionamiento de los programas de protección a las víctimas, sin embargo, en lo que se refiere a la realidad nacional, es lamentable señalar que conforme información periodística acerca del Programa de Protección y Asistencia a víctimas,

testigos, y demás participantes en el Proceso Penal, según señaló en la edición del 21 de febrero del 2009 del Diario El Telégrafo, alcanzaba a USD. 94.000 (noventa y cuatro mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) para un total de 1.453 protegidos en el país, es decir, USD. 64,69 (sesenta y cuatro dólares con sesenta y nueve centavos de los dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) anuales por víctima, sin deducir los costos de funcionamiento del programa

5. **Eficiencia.**- El Programa velará por adoptar un diseño funcional adecuado para la consecución de sus objetivos;

Teniendo la eficiencia estrecha relación con la eficacia, pese a haber grande modificaciones en el programa,. resulta imposible implementar una protección de las víctimas y demás participantes del proceso penal con tan escuálidos presupuestos,

6. **Oportunidad.**- El diseño de los esquemas funcionales y trámites administrativos serán diseñados y ejecutados de manera que no afecten la oportunidad con que debe prestarse el servicio. No se sacrificará la prestación del servicio de protección por el cumplimiento de requisitos administrativos;

Igualmente, la oportunidad de los servicios, dice directa relación con los dos puntos enunciados anteriormente, en donde los recursos son fundamentales.

7. **Voluntariedad.**- La aceptación y permanencia del protegido en el programa será voluntaria. La exclusión del programa se producirá por una de las causales de exclusión señaladas en el respectivo reglamento o por renuncia voluntaria;

Con el principio de voluntariedad se quiere dar a entender que toda persona que se acoja al programa de protección debe participar y dejar el programa impulsada por su libre albedrío, sin presiones de ninguna especie.

8. **Celeridad.**- En caso de necesidad, primará los requerimientos de protección sobre las formalidades establecidas por los trámites administrativos;

En materia procesal la celeridad es un principio según el cual los actos procesales deben practicarse lo más pronto posible, principio que también debe aplicarse en materia de protección a la víctima y otros participantes del proceso penal por los valores que están involucrados, como lo son la vida e integridad no solo del afectado sino también de aquellos a los cuales el Código Orgánico Integral Penal considera víctimas.

9. **Desconcentración.-** A medida que la estructura administrativa y funcional lo permita, se buscará desconcentrar decisiones y servicios, que deban ser tomadas y administradas por las coordinaciones distritales del programa;

Según la jurista ecuatoriana, Dra. Carmen Estrella:

“mediante la desconcentración se confieren competencias a órganos administrativos subordinados, existiendo un control jerárquico sobre la actividad desconcentrada y debido a la autorización legal, no necesita la creación de un organismo nuevo ejerciéndose la función desconcentrada a nombre de la entidad que desconcentra.”<sup>21</sup>

Es de advertir que la desconcentración puede ser territorial o simplemente jerárquica. La primera tiene lugar cuando la desconcentración se realiza mediante el desplazamiento de un funcionario subalterno a otra localidad de la misma entidad territorial, en tanto que en la jerárquica no se da ese desplazamiento.

10. **Reserva.-** Todos los aspectos relativos al procedimiento de protección, se mantendrán bajo estricta reserva, obedeciendo el principio de confidencialidad, obligación que deberá ser cumplida por

---

<sup>21</sup> **ESTRELLA, Carmen:** (2008) Descentralización y desconcentración administrativa. [www.derechoecuador.com/index.php?...administrativa](http://www.derechoecuador.com/index.php?...administrativa)



todas las instituciones involucradas en el otorgamiento de la protección.

#### **4.3.2. Derechos de la víctima en el proceso penal**

La importancia de la protección de la víctima y testigos, amenazados por la criminalidad en nuestro país, es una medida altamente positiva porque protege a todos aquellos que cooperan con el sistema procesal penal en su lucha contra la criminalidad, ya que hoy en día, el crimen organizado pone en peligro la existencia y seguridad de las víctimas, testigos y otros participantes del proceso penal, como por ejemplo los peritos, lo cual implicó, en todo el mundo, la creación de un sistema eficiente para proteger a estas personas, fundamentales en la verificación y comprobación de un delito. La actual Constitución creó un sistema nacional de protección de víctimas, testigos y otros participantes del proceso penal, el cual comenzó a funcionar el año 2009, con medios y presupuestos insuficientes los cuales han sido ampliamente mejorados el pasado año 2012, lo que ha significado establecer un ágil y eficiente programa que establece políticas de protección para víctimas, testigos del proceso penal y sus respectivos familiares, sin perjuicio de la protección de otros participantes de este proceso.

Uno de los requisitos fundamentales que la protección de la víctima, testigos y otros participantes del proceso penal se establece en el

Ecuador es que el futuro beneficiario de protección debe encontrarse bajo coacción o grave amenaza; siendo además requisito imprescindible para la víctima o el testigo ser inserto en el programa, el ser aceptado como tal, ya que mediante ello se busca garantizar la integridad física y psicológica de, reitero, la víctima, testigos y otros participantes del proceso penal, alcanzando también esta protección a los demás familiares que estén en grave amenaza.

Conforme la evolución del tratamiento de la víctima en el proceso penal, ésta tiene una serie de derechos que dicen relación con el debido proceso, lo que demuestra la evolución que existe respecto de ella en nuestro ordenamiento jurídico y que son los siguientes.

#### **4.3.2.1. Derecho a la verdad procesal**

El jurista venezolano Dr, Luis Antonio Ortiz Hernández, en su obra “Apuntes de Teoría General del Proceso”, señala que la verdad procesal es:

“...la que surge del proceso, es decir, la que consta en los elementos probatorios y de convicción allegados a los autos. Ésta puede ser diferente de la verdad real. Significa este principio, que para el juez lo importante y único es la verdad procesal, que su decisión tendrá

que ceñirse a ella, y que entonces será recta y legal, aunque en ocasiones la realidad sea diferente...”<sup>22</sup>

Es claro que si la jueza o juez no tienen certeza acerca de la verdad real, debe absolver, lo que en forma magistral expone el jurista argentino Santiago Sentis Melendo cuando señala que:

“...la duda y la certeza son dos caras de una misma moneda que se resuelven solo en la certeza porque cuando el Juez decide no duda sobre la solución que debe dar al caso, sino que tiene la certeza y la expresa...cuando absuelve por falta de certeza sobre la imputación, sabe ciertamente que debe absolver pues no ha alcanzado el grado de convicción necesaria para condenar...”<sup>23</sup>

En consecuencia según se infiere de lo sustentado el jurista argentino Pietro Castro, respecto de la verdad procesal:

“la prueba robusta y certera, sin ningún indicio de duda es capaz de fundamentar una condena con privación de libertad o de derechos. Al contrario, la falta de evidencias no materializada por la solidez

---

<sup>22</sup> **ORTIZ HERNÁNDEZ, Luis Antonio:** (2005) Apuntes de Teoría General del Proceso. Editorial Tribunal Supremo de Justicia, Caracas, Venezuela, Págs. 81 y 82.

<sup>23</sup> **SENTIS MELENDO, Santiago:** “In dubio Pro Reo”. Editorial EJE, Buenos Aires, 1971, páginas 79 y siguientes

de la prueba, inhibe la facultad de punición, pues no existe condena ante la duda o falta de certeza”.<sup>24</sup>

En el procedimiento penal, al contrario de lo que ocurre en materia civil, el juez no puede quedar limitado a las pruebas traídas por las partes al proceso, debiendo en éste buscar la “verdad procesal”, la cual tiene por finalidad fomentar en el juez un sentimiento de búsqueda de la misma, al contrario de la pasividad que existe en el procedimiento civil, pues están en juego derechos fundamentales de la persona humana, por una parte y la seguridad de la sociedad, por otra.

#### **4.3.2.2. Derecho a la justicia del caso**

Respecto de la justicia del caso, entendida ésta como dar a cada uno lo que corresponde, ello tiene amplia concordancia con lo expuesto respecto de la verdad procesal, ya que como sostiene el jurista nacional Dr. José García Falconí:

“Cuando los hechos no aparecen suficientemente probados y/o hay duda sobre ellos, los Tribunales Penales deben decidirse por la absolución al acusado. Tampoco debe ser condenado alguno por sospechas. Trajano dijo a Asídico Severo «porque es mejor dejar sin castigo el delito del culpable, que condenar a un inocente». De tal

---

<sup>24</sup> **CASTRO, Pietro.**: Manual de Derecho Procesal Civil. t.1, p. 285, citado por FALCÓN, Enrique M. Tratado de La Prueba. Buenos Aires: Astrea, 2003. p. 21.

modo que si dentro del proceso penal en la Etapa del Juicio no existe la prueba absoluta de que el procesado es autor o partícipe de un delito, repito, no puede ser condenado, esto es debe ser absuelto...”<sup>25</sup>

Coincidente con la doctrina anterior el renombrado jurista nacional Dr. Luis Cueva Carrión expresa:

“Para dictar sentencia condenatoria la ley obliga al juzgador a tener certeza de los hechos que juzga y a establecer si constituyen o no delito y, también, certeza sobre la responsabilidad de los sujetos que intervinieron a fin de aplicarles la norma penal que corresponda...Para condenar a un procesado, el juez debe valerse de la ley de la causalidad porque ella le permite establecer la relación entre el sujeto activo del delito y el acto ilícito; establecidos jurídicamente los hechos debe averiguar si entre éstos y los sujetos que intervinieron existe el correspondiente nexo de causalidad; es decir, si a la causa le sigue, necesariamente, el efecto. En este caso los sujetos activos representan a la causa y, el delito, al efecto. Del proceso debe surgir la certeza del juez, certeza de que a los procesados (causa) se les debe imputar el acto ilícito (efecto) y,

---

<sup>25</sup> **GARCÍA FALCONÍ, José:** (2002) La etapa del juicio: la audiencia de debate, la prueba y la sentencia en el nuevo Código de Procedimiento Penal, 1ª Edición, Quito, Ecuador, págs.. 279 y 280

como consecuencia, contra ellos, debe emitir el reproche de culpabilidad; de lo contrario, debe absolverlos...”.<sup>26</sup>

La verdad procesal y la justicia del caso tienen una estrecha relación, ya que es un principio ancestral del Derecho el aforismo romano “in dubio pro reo”, atendido que el juez en caso alguno existiendo dudas puede condenar si no tiene el convencimiento que corresponde al imputado una participación culpable y penada por la ley.

#### **4.3.2.3. Derecho a la reparación integral**

En lo referente a la reparación integral, es un derecho de la víctima consagrado en el Art. 78 de la Constitución de la República en donde destacan los acuerdos reparatorios.

Los acuerdos reparatorios, según los juristas chilenos Dres. Carlos Pecchi y Eleodoro Ortiz: “Son un convenio entre el imputado y la víctima, en el que el primero repara las consecuencias dañosas del hecho objeto de la investigación, siempre que las circunstancias permitan, de conformidad con lo que la ley establece, la eficacia de tales acuerdos”.<sup>27</sup>

---

<sup>26</sup> **CUEVA CARRIÓN, Luis:** La Casación en materia penal, 2ª edición ampliada y actualizada. Ediciones Cueva Carrión, Quito 2007, pág. 249

<sup>27</sup> **PECCHI, Carlos y ORTIZ, Eleodoro:** (2003), Análisis estadístico de los mecanismos de descongestión del juicio oral en el nuevo proceso penal. Revista Actualidad Jurídica N° 7, enero 2003, Universidad del Desarrollo, Santiago, Chile. pág. 49.

El acuerdo reparatorio, según se infiere de lo expuesto por los autores invocados no produce, en nuestro ordenamiento jurídico penal, la extinción de la responsabilidad penal, que da lugar al sobreseimiento definitivo de la causa, como ocurre en el derecho comparado, esencialmente en Chile, ya que en este último país este acuerdo se caracteriza porque genera la extinción de la responsabilidad penal del procesado, quedando el incumplimiento sometido a la vía civil, ocurriendo algo bastante diferente en nuestro procedimiento penal, atendido que el acuerdo reparatorio incumplido genera entre sus dos alternativas, la factibilidad cierta de que se solicite y apruebe la continuidad de la acción penal.

El jurista chileno Dr. Mauricio Duce, expresa que los acuerdos reparatorios son:

“una salida alternativa al proceso penal en virtud de la cual se puede extinguir la acción penal tratándose de cierta categoría de delitos, cuando exista entre la víctima y el imputado un acuerdo de reparación prestado en forma libre y voluntaria y este acuerdo sea aprobado por el Juez de Garantías Penales a cargo del respectivo caso”.<sup>28</sup>

---

<sup>28</sup> **DUCE, Mauricio:** (1998) Las Salidas Alternativas y la Reforma Procesal Penal chilena, en la Reforma a la Justicia Penal. Cuaderno de Análisis Jurídico N° 38 (octubre), Escuela de Derecho, Universidad Diego Portales, Santiago de Chile, Chile., pág. 197

El acuerdo reparatorio es una salida alternativa en cuya virtud el imputado y la víctima convienen formas de reparación satisfactorias de las consecuencias dañosas del hecho punible y que, aprobado por el juez de garantías, produce como consecuencia la extinción de la acción penal, sin embargo, hay que distinguir el acuerdo reparatorio en cuanto a su celebración y en lo que dice relación con su cumplimiento, porque una vez celebrado el acuerdo éste sólo se archivará temporalmente, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3º del Art. 37.1 del Código de Procedimiento Penal, disposición que expresamente señala que aquel se archivará de manera definitiva una vez que la jueza o juez de garantías conozcan del cumplimiento íntegro del mismo.

Nuestro sistema procesal penal no se adscribe, como sucedía anteriormente en el sistema inquisitivo en donde la víctima tenía un papel intrascendente en el proceso, siendo utilizada como medio de prueba y sometida a revictimización en el proceso penal, lo que dista de las nuevas tendencias doctrinarias del proceso penal y las normas constitucionales actualmente vigentes.

#### **4.3.2.4. Derecho de la víctima a ingresar al sistema de protección y asistencia efectiva**

En estricta relación con los numerales anteriores, el sistema de protección de las víctimas obedece a una nueva corriente humanista que parte de



considerar a la persona afectada por el delito dio origen a una nueva rama de criminología, llamada "victimología" que se ocupa del estudio de las consecuencias del delito para quienes padecieron o padecen directa o indirectamente un hecho criminal, siendo tanto la persona directamente afectada como sus familiares, dado que el daño que causa el delito ocasiona una erosión personal, familiar y social, debiendo por ello ser atendido integralmente por el Estado.

Frente a ello, según expresa el jurista argentino Dr. Ricardo Leiva:

“la Política Criminal actual busca la protección de la víctima y la compensación de los daños sufridos por el delito, tomando como punto de partida la necesidad de garantizarle una justicia real y efectiva, lo cual significa la efectiva realización de un proceso judicial en la cual la víctima pueda tener una participación activa en su trámite, y brindarle la información relativa a la cuestión judicial y policial, además de la asistencia y el apoyo moral que le permita atenuar las consecuencias de conmoción o estrés, y las secuelas que el delito deja”.<sup>29</sup>

---

<sup>29</sup> **LEIVA, Ricardo:** (2006) La víctima del delito y sus derechos. [www.omarandu.com](http://www.omarandu.com). Corrientes, Argentina

### **4.3.3. Asistencia a la víctima, testigos y otros participantes del proceso penal**

A las personas protegidas se les otorga una asistencia que les asegura un nivel de condiciones mínimas a las personas protegidas que incluye:

1. **Acogida inmediata.-** Este servicio es de carácter temporal y se prestará a aquellas personas protegidas que han debido abandonar su residencia habitual, incluye prestaciones tales como alojamiento, alimentación, vestimenta, salud e implementos de limpieza personal;

Como su nombre lo indica, esta asistencia se presta a las víctimas que deben abandonar su medio habitual, incluyendo una serie de prestaciones que, de acuerdo al Reglamento del Programa de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y más Participantes Procesales, publicado en el Registro Oficial N° 671 de 26 de septiembre del 2002, consiste en una protección otorgada por la Policía Comunitaria, de carácter discontinuo, pero dependiendo de la peligrosidad a la que está expuesta la víctima, se puede ofrecer a aquella seguridad personal policial, en horas concretas o de manera permanente.

De ser mayor la amenaza y sea necesario trasladar a las víctimas, testigos u otros participantes en el proceso penal a las audiencias del juicio u otras diligencias, que presuman un riesgo para la integridad de la

víctima será la Unidad de Protección a Víctimas y Testigos de la Policía Judicial, la que tomará las prevenciones del caso.

2. **Asistencia médica.**- Abarcará los tratamientos necesarios para garantizar la vida y salud de los protegidos;
3. **Asistencia psicológica.**- Garantizará la salud emocional de las personas protegidas y su buen desempeño en las actuaciones investigativas y durante el proceso penal;

Lo anterior, señalado en los numerales 2 y 3 anteriores, implica que la víctima debe recibir, gratuitamente, atención y asistencia médica-victimológica y psicológica de urgencia, cada vez que lo precise. Igual cosa debe suceder para el caso que la víctima haya sido lesionada o sufrido traumas emocionales provenientes del delito, lo que implicará un adecuado tratamiento.

4. **Asistencia social.**- De acuerdo a la condición económica de las personas protegidas, se podrá proveer bienes materiales que garantice una vida digna;

Según la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de la ONU: “La asistencia social complementa la asistencia médica y psicológica permitiendo a las víctimas, por medio de diferentes enfoques, poner fin al estado de marginalidad en que muchas se encuentran. La

asistencia social asegura a las víctimas un mínimo de recursos lo que les permite sobrevivir en una sociedad con la cual, a veces, no tienen conexión. Esta asistencia puede consistir en formación profesional destinada a ofrecer a la víctima una especialidad de su, dándoles así la oportunidad de encontrar de nuevo un empleo...”<sup>30</sup>

5. **Ayuda para conseguir empleo.-** Se propenderá a insertar a las víctimas en el mercado laboral.

Respecto a este nivel de ayuda se hace necesario que la Fiscalía General del Estado coordine su actuar con el Ministerio de Relaciones Laborales, a fin de que las víctimas del delito puedan mejorar su condición psicológica y socio económica mediante la obtención de fuentes de trabajo.

6. **Ayuda para continuar con los estudios.-** Cuando las personas protegidas sean niñas, niños o adolescentes, que requieran continuar con los estudios, el programa deberá asegurar condiciones que en lo posible eviten cambios o interrupciones que puedan afectar su desempeño, para el efecto podrá otorgar servicios tales como pago de matrículas y colegiaturas, trámites ante autoridades educativas públicas o privadas, compra de uniformes o útiles.

---

<sup>30</sup> OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LOS DERECHOS HUMANOS DE LA ONU: Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura - Asistencia Social. [www.ohchr.org](http://www.ohchr.org) > OHCHR > Español > Sus derechos humanos

La ayuda para conseguir empleo o continuar los estudios forma parte de la asistencia social a la que anteriormente se hizo referencia.

En cuanto al papel que cumple la Fiscalía General del Estado para la protección de la víctima y testigos en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, la Fiscalía General del Estado, en los términos de los Arts. 194 a 197 de la Constitución de la República señala que este organismo es autónomo de la Función Judicial, único e indivisible, siendo una institución permanente y esencial a la función jurisdiccional del Estado, incumbiéndole la defensa del orden jurídico, y sobre todo, de los derechos humanos. Es sabido que la función original de la Fiscalía es el ejercicio de la acción penal pública, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 33 del Código de Procedimiento Penal, sin embargo, de acuerdo al Art. 198 de la Constitución de la República, a la Fiscalía General del Estado también le compete la dirección del sistema nacional de protección y asistencia a víctimas, testigos y otros participantes del proceso penal.

Gracias al papel de la Fiscalía General del Estado en la protección de las víctima y testigos en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, según expresa el jurista brasileño Dr. Nereu José Giacomolli: “las víctimas además de sufrir con las conductas de los delincuentes, padecen con la omisión del Estado y con la morosidad procesal, lo que acaba generando un descrédito institucional, siendo que la mayoría de los delitos, en razón del

hecho delictual o ilícito causan un daño directo al ofendido y otro al estamento social”.<sup>31</sup>

De acuerdo a lo expuesto por el jurista invocado, gracias al papel de la Fiscalía General del Estado, no puede hablarse en el Ecuador de morosidad procesal o de una falta de protección de la víctima, testigos y otros participantes del proceso penal, porque son claras las normas y evidentes los avances que nuestro país tiene en esta materia.

En cuanto a la protección de la víctima y testigos en materia internacional y en el Código de Procedimiento Penal, destaca en primer lugar, “Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder” (Resolución 40/34 de la Asamblea General de la ONU de 29 de noviembre de 1985, que en el título denominado “Acceso a la justicia y trato justo”, señala en sus numerales 4, 5, 6 y 7 dispone:

- 4.- Las víctimas serán tratadas con compasión y respeto por su dignidad. Tendrán derecho al acceso a los mecanismos de la justicia y a una pronta reparación del daño que hayan sufrido, según lo dispuesto en la legislación nacional.
- 5.- Se establecerá y reforzarán, cuando sea necesario, mecanismos judiciales y administrativos que permitan a las víctimas obtener

---

<sup>31</sup> **GIACOMOLLI, Nereu José.** Legalidade, Oportunidad y Consenso en el Proceso Penal, Ed. Librería del Abogado, Porto Alegre, Brasil, 2006, pág. 84.

reparación mediante procedimientos oficiales u oficiosos que sean expeditos, justos, poco costosos y accesibles. Se informará a las víctimas de sus derechos para obtener reparación mediante esos mecanismos.

6. Se facilitará la adecuación de los procedimientos judiciales y administrativos a las necesidades de las víctimas:
  - a) Informando a las víctimas de su papel y del alcance, el desarrollo cronológico y la marcha de las actuaciones, así como de la decisión de sus causas, especialmente cuando se trate de delitos graves y cuando hayan solicitado esa información;
  - b) Permitiendo que las opiniones y preocupaciones de las víctimas sean presentadas y examinadas en etapas apropiadas de las actuaciones siempre que estén en juego sus intereses, sin perjuicio del acusado y de acuerdo con el sistema nacional de justicia penal correspondiente;
  - c) Prestando asistencia apropiada a las víctimas durante todo el proceso judicial;
  - d) Adoptando medidas para minimizar las molestias causadas a las víctimas, proteger su intimidad, en caso necesario, y garantizar su seguridad, así como la de sus familiares y la de los testigos en su favor, contra todo acto de intimidación y represalia;
  - e) Evitando demoras innecesarias en la resolución de las causas y en la ejecución de los mandamientos o decretos que concedan indemnizaciones a las víctimas.

7. Se utilizarán, cuando proceda, mecanismos oficiosos para la solución de controversias, incluidos la mediación, el arbitraje y las prácticas de justicia consuetudinaria o autóctonas, a fin de facilitar la conciliación y la reparación en favor de las víctimas.

Esta declaración recomienda a los Estados Miembros la promulgación y aplicación de las disposiciones contenidas en la Declaración en sus respectivos ordenamientos nacionales; la introducción de medidas legislativas que simplifiquen el acceso de las víctimas a la justicia penal para obtener indemnización y reparación; el análisis de métodos y de estrategias para prestar de una forma más eficiente la asistencia a las víctimas, entre otros aspectos.

Igualmente, en la declaración se recomienda, por otra parte, fomentar la prestación de servicios de asistencia y apoyo a las víctimas de la delincuencia; garantizar la capacitación adecuada del personal de prevención y asistencia victimal; establecer conductos eficaces de comunicación entre las instancias que atienden a las víctimas, como también prohiar programas de sensibilización y difusión de los derechos de las víctimas; atender los programas y las medidas orientadas a la protección de las víctimas; fomentar medidas de evaluación e inspección de los servicios a víctimas; actualizar las medidas legislativas en materia victimal y realizar estudios e investigaciones sobre el fenómeno victimal, entre otros aspectos de importancia.



El reconocimiento constitucional de la víctima en concordancia con los instrumentos internacionales de derechos humanos directa e inmediatamente aplicables en virtud de lo dispuesto en el inciso 3º del numeral 9 del Art. 11 e inciso 2º del Art. 426 de la Constitución, hacen que, en la teoría, existan las normas referentes al problema, lo cual tiene directa relación con el numeral 1 del Art. 3 de la Constitución Política del 2008 que pregona como deber primordial del Estado “garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales”.

Respecto del ofendido, el Código de Procedimiento Penal se refiere a éste en los Arts. 68 y 69, y, más específicamente en el numeral 6 del Art. 69 en el cual se establece el derecho del ofendido a que se proteja su persona y su integridad y a exigir que la policía, la fiscalía, la Jueza o Juez de Garantías Penales y el Tribunal de Garantías Penales adopte para ello los arbitrios necesarios, sin menoscabo de los derechos del imputado.

## 4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA

### 4.4.1. Chile

El Código Procesal Penal de Chile establece en su Art. 108 que la “víctima” es el ofendido por el delito, disposiciones que concordadas con los Arts. 6 y 12 del referido cuerpo legal, consagran expresamente el principio de protección a la víctima.

En efecto, el Art. 6 del Código Procesal Penal chileno dispone expresamente:

**Art. 6º.- Protección de la víctima.** El ministerio público estará obligado a velar por la protección de la víctima del delito en todas las etapas del procedimiento penal. Por su parte, el tribunal garantizará conforme a la ley la vigencia de sus derechos durante el procedimiento.

El fiscal deberá promover durante el curso del procedimiento acuerdos patrimoniales, medidas cautelares u otros mecanismos que faciliten la reparación del daño causado a la víctima. Este deber no importará el ejercicio de las acciones civiles que pudieren corresponderle a la víctima.

Asimismo, la policía y los demás organismos auxiliares deberán otorgarle un trato acorde con su condición de víctima, procurando facilitar al máximo su participación en los trámites en que debiere intervenir.

Igualmente, el Art. 12 del mismo cuerpo legal, expresamente señala que la víctima es un sujeto del proceso penal, cuando dispone:

**Art. 12.- Intervinientes.-.** Para los efectos regulados en este Código, se considerará intervinientes en el procedimiento al fiscal, al imputado, al defensor, a la víctima y al querellante, desde que realizaren cualquier actuación procesal o desde el momento en que la ley les permitiere ejercer facultades determinadas.

A la víctima claramente se la define en el Código Procesal Penal chileno en el Art. 108, que establece:

**Art. 108.- Concepto.** Para los efectos de este Código, se considera víctima al ofendido por el delito.

En los delitos cuya consecuencia fuere la muerte del ofendido y en los casos en que éste no pudiese ejercer los derechos que en este Código se le otorgan, se considerará víctima:

- a) al cónyuge y a los hijos;
- b) a los ascendientes;
- c) al conviviente;
- d) a los hermanos, y
- e) al adoptado o adoptante.

Para los efectos de su intervención en el procedimiento, la enumeración precedente constituye un orden de prelación, de manera que la intervención de una o más personas pertenecientes a una categoría excluye a las comprendidas en las categorías siguientes.

El mismo cuerpo legal en su Art. 109, establece los derechos de la víctima, cuando dispone:

**Art. 109.- Derechos de la víctima.** La víctima podrá intervenir en el procedimiento penal conforme a lo establecido en este Código, y tendrá, entre otros, los siguientes derechos:

- a) Solicitar medidas de protección frente a probables hostigamientos, amenazas o atentados en contra suya o de su familia;
- b) Presentar querrela;

- c) Ejercer contra el imputado acciones tendientes a perseguir las responsabilidades civiles provenientes del hecho punible.
- d) Ser oída, si lo solicitare, por el fiscal antes de que éste pidiere o se resolviera la suspensión del procedimiento o su terminación anticipada;
- e) Ser oída, si lo solicitare, por el tribunal antes de pronunciarse acerca del sobreseimiento temporal o definitivo u otra resolución que pusiere término a la causa, y
- f) Impugnar el sobreseimiento temporal o definitivo o la sentencia absolutoria, aun cuando no hubiere intervenido en el procedimiento.

Los derechos precedentemente señalados no podrán ser ejercidos por quien fuere imputado del delito respectivo, sin perjuicio de los derechos que le correspondieren en esa calidad.

La jurista mexicana Dra. Victoria Adato Green, luego de analizar la legislación relacionada con la víctima de varios países americanos, señala que respecto de las víctimas, la legislación chilena es la más avanzada, cuando expresa:

“la legislación chilena ubica a la víctima como una persona que merece la atención y protección del sistema de justicia penal; en aplicación de dicha idea, impone a los órganos de la persecución penal el deber de asistirle y proporcionarle la información necesaria para que adopte las decisiones que estime adecuadas a sus intereses; del mismo modo, le reconoce posibilidades directas de actuación en las diversas etapas del enjuiciamiento penal, disponiendo, incluso, que se le escuche antes del pronunciamiento de resoluciones judiciales de trascendencia”.<sup>32</sup>

---

<sup>32</sup> **ADATO GREEN, Victoria:** (2004) La víctima del delito, sus garantías y derechos en el sistema penal de Argentina, Bolivia, Chile, Colombia y México, [www.juridicas.unam.mx/inst/evacad/eventos/2004/0902/.../98s.pdf](http://www.juridicas.unam.mx/inst/evacad/eventos/2004/0902/.../98s.pdf) pág. 18

#### 4.4.2. Venezuela

El Art. 23 del Código Orgánico Procesal Penal de la República Bolivariana de Venezuela, expresamente trata la protección de las víctimas del delito, cuando dispone:

**Art. 23.- Protección de las víctimas.** Las víctimas de hechos punibles tienen el derecho de acceder a los órganos de administración de justicia penal de forma gratuita, expedita, sin dilaciones indebidas o formalismos inútiles, sin menoscabo de los derechos de los imputados o acusados. La protección de la víctima y la reparación del daño a la que tengan derecho serán también objetivos del proceso penal.

Los funcionarios que no procesen las denuncias de las víctimas de forma oportuna y diligente, y que de cualquier forma afecte su derecho de acceso a la justicia, serán acreedores de las sanciones que les asigne el respectivo Código de Conducta que deberá dictarse a tal efecto, y cualesquiera otros instrumentos legales.

Por su parte, el Art. 119 del mismo cuerpo legal define a la víctima de la manera siguiente:

“Es víctima directa la persona que ha sufrido el daño o consecuencia de un delito. También son considerados víctimas, aunque indirectamente: el cónyuge o la persona con quien haga vida marital por más de dos años, hijo o padre adoptivo, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, y al heredero, en los delitos cuyo resultado sea la incapacidad o la muerte del ofendido; y, en todo caso, cuando el delito sea cometido en perjuicio de un incapaz o de un menor de edad”.

La misma disposición establece que respecto de los delitos que afectan a una persona jurídica (como las corporaciones, asociaciones y compañías), son víctimas los socios, accionistas o miembros.

Según se infiere de las disposiciones invocadas, la legislación venezolana considera víctima directa del delito a quien ha sufrido el daño e indirecta a su círculo familiar.

## 5. MATERIALES Y MÉTODOS

### 5.1. Metodología

**Método inductivo:** mediante este método, previo análisis de algunos casos judiciales de tratamiento a la víctima, especialmente del caso de homicidio seguido ante el Tribunal Segundo de Garantías Penales de Imbabura, pudo apreciarse que la protección a las víctimas y testigos del delito fue adecuada, lo que permitió concluir conjuntamente con otros casos a los que tengo acceso en mi calidad de miembro de la Policía Nacional que si bien la protección de víctimas, testigos y otros participantes del proceso penal tiene algunas falencias, en términos generales, cumple, en la medida de lo posible, los objetivos para los cuales se estableció.

**Método deductivo:** analizadas las políticas y presupuestos del Sistema de Protección de Víctimas, Testigos y otros participantes del proceso penal, se pudo concluir que desde su primer presupuesto el año 2009, que fue aproximadamente de USD. 95.000 (Noventa y cinco mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) ha aumentado considerablemente.

En efecto, Según informó el Jefe Nacional de protección a víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal Dr. Christian Lombeida del Hierro:

“mediante Oficio 10868-FGE-JNPVT, de 28 de noviembre de 2011, existió un incremento en el presupuesto para el sistema, de \$ 998.500,00 asignado en el año 2010, a \$ 1'513.050,00 asignado para el año 2011. De agosto de 2010 a noviembre de 2011 se han impartido cerca de 50 conferencias a nivel nacional con el fin de difundir los servicios que brinda el sistema. Se implementó el número 1800 FISCAL que brinda asesoría sobre el sistema; en la actualidad, registra 5.972 personas que lo han utilizado. Ha coordinado con otras instituciones para ejecutar planes de protección y asistencia a defensores de derechos humanos, esto siempre y cuando los hechos sean judicializados”.<sup>33</sup>

Es evidente la mejoría del sistema, ya que el presupuesto del año 2009 se aumentó de USD 95.000,00 a USD 1.513.050,00 en el año 2011, es decir USD. 1.418.050.- lo que implica aproximadamente un 1.500% más y que se ha traducido en un mejoramiento integral del sistema.

**Método comparativo:** este método se utilizó en la tesis, cuando se procedió a estudiar las legislaciones referentes a la protección de la

---

<sup>33</sup> **PROGRAMA ANDINO DE DERECHOS HUMANOS:** (2012) Informe sobre Derechos Humanos, Ecuador 2011, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, Quito,



víctima del delito, ello con el objeto de explicar las semejanzas y diferencias que se presentaron en legislaciones comparadas que regulan materias análogas tomadas, obviamente, en medios sociales diferentes.

**Método analógico:** en estrecha relación con el método comparativo, pues se analizó la legislación como comparada para determinar el tratamiento a la víctima en el derecho comparado, pudiendo observarse que tanto en Chile como en Venezuela la protección de la víctima se contempla en las respectivas Constituciones y en los Códigos Procesales Penales, Destaca en los mencionados países que los derechos de las víctimas están contenidos en los respectivos Códigos Procesales Penales, o Penal, en cambio en el Ecuador se contienen en el Manual de Autoprotección y Seguridad Ciudadana de la Fiscalía General del Estado, el que no tiene rango de ley.

**Método analítico:** Para determinar si se está cumpliendo con la normativa constitucional y legal, se hizo un análisis del conjunto de normas que dicen relación con la protección de los testigos y con el funcionamiento del Programa de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y más participantes del proceso penal, lo que necesariamente permitió determinar el mejoramiento del sistema con los recursos implementados en el programa que generaron una mejor atención a las víctimas de delitos.

**Método sintético:** Una vez apreciado como un todo el sistema, se hizo una síntesis del mismo específicamente en el caso estudiado, en donde las medidas de protección de la testigo de dichos autos, quien fue ingresada al programa de protección por oficio N° 032-PPVT-2010 DE 24/02/2010 y a quien se le ha dado la protección establecida en la normativa existente y la atención profesional necesaria.

## **5.2. Procedimientos y técnicas**

### **Técnicas e instrumentos de investigación**

Las técnicas de investigación empleadas en el tema de investigación fueron las clásicas y que ayudaron de forma cabal a conseguir los objetivos generales y específicos, sin las cuales, la metodología aplicada no llegaría a materializarse sin ayuda de las fichas bibliográficas, nemotécnicas y de campo.

**Fichas Bibliográficas:** Las fichas bibliográficas fueron destinadas a anotar los datos completos de los documentos consultados en la investigación: libros, revistas folletos, diarios, etc.

**Fichas Nemotécnicas.** En éstas se anotó la información extraída tanto de fuentes bibliográficas como de las actividades propias de la observación; en general se anotan informaciones para todo el proceso de investigación.

El fichero personal es una ayuda memoria que sirve para organizar la investigación y estructurar de mejor forma la investigación. En el presente caso de investigación jurídica se ha utilizado dos clases de fichas nemotécnicas que son: a) las textuales y b) las personales.

**Fichas lincográficas:** Es necesario hacer una mención especial a la fuente de investigación moderna como lo es el Internet, aquí se encuentra mucha información de todas partes del mundo y de nuestro país acerca del tema. Entre los anexos que se adjuntará a esta investigación son páginas electrónicas que sirven para conocer las experiencias de países vecinos de condiciones similares y así obtener leyes debidamente aplicables, justas y reales.

**Fichas de Campo:** Se destinaron a recoger datos que se obtienen mediante la técnica de observación

**Encuestas:**

A un total de 24 abogados en libre ejercicio, 3 Jueces de Garantías Penales y 3 Fiscales de la ciudad de Quito = 30

### **5.3. Procedimiento en la investigación**

El estudio bibliográfico implicó recurrir a las bibliotecas de la Universidad Central de Quito, de la Pontificia Universidad Católica de Quito y a la

Universidad Andina Simón Bolívar a consultar la doctrina, tanto nacional como comparada.

Respecto del tratamiento a la víctima en el Ecuador, se recurrió a la Fiscalía General del Estado y a los Fiscales de la Provincia de Pichincha para adquirir información al respecto

## 6. RESULTADOS

### 6.1. Resultados de la aplicación de la encuesta

**Encuesta:** A un total de 24 abogados en libre ejercicio, 3 Jueces de Garantías Penales y 3 Fiscales de la ciudad de Quito = 30

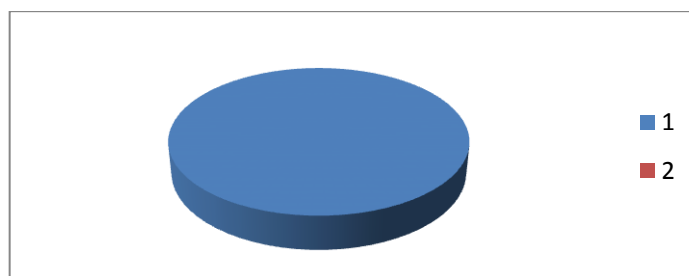
**Pregunta N° 1:** ¿Conoce Usted las disposiciones contenidas en la Constitución de la República y en el Reglamento de Protección de Víctimas, Testigos y otros participantes del proceso penal respecto de su protección?

**Cuadro N° 1**

Alternativas	personas	porcentaje
1.- Si	30	100%
2.- No	0	0%
<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

Elaborado por Edison Culqui Supe

**Gráfico N° 2**



**Análisis e interpretación:** un 100% de los encuestados manifestó tener pleno conocimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República y en el Reglamento de Protección de Víctimas, Testigos y otros participantes del proceso penal respecto de su protección

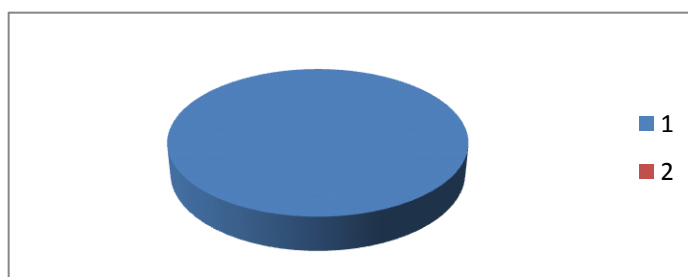
**Pregunta N° 2** ¿Considera Usted que ha mejorado el tratamiento a la víctima y testigos de delitos desde la implementación del sistema penal acusatorio en el año 2009 a la fecha actual?

**Cuadro N° 2**

Alternativas	personas	porcentaje
1.- Si	30	100%
2.- No	0	0%
<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

Elaborado por Edison Culqui Supe

**Gráfico N° 2**



**Análisis e interpretación:** un 100% de los encuestados manifestó que ha variado ostensiblemente la situación de la víctima de delitos tanto la directa como indirecta (familiares) ya que apreciaron las grandes diferencias presupuestarias existentes en el año 2009 y las posteriores del 2010 y 2011 que significaron un aumento del 1000% en el año 2010 y en el 1500% en el año 2011 en comparación al presupuesto 2009.

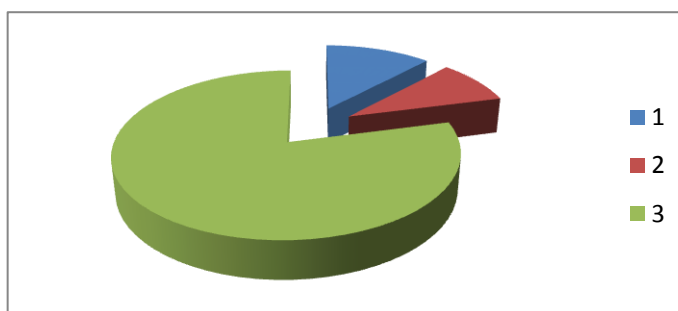
**Pregunta N° 3:** ¿En el ejercicio de la acción penal pública, las o los fiscales velan el ius puniendi del Estado o por la protección de la víctima, testigos y otros participantes en el proceso penal?

**Cuadro N° 3**

Alternativas	personas	porcentaje
1.- Vela por el ius puniendi del Estado	4	12%
2.- Vela por la víctima testigos y otros parti-cipantes en el proceso penal	3	9%
3.- Vela por ambos de acuerdo al desarrollo del procedimiento	23	79%
<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

Elaborado por Edison Culqui Supe

**Gráfico N° 3**



**Análisis e interpretación:** cuatro abogados en libre ejercicio manifestaron que los fiscales velan más por el ejercicio del ius puniendi del Estado; otros encuestados entre ellos dos jueces de Garantías Penales y un abogado señalaron que se atiende más a la protección de la víctima y, finalmente 23 encuestados que forman el segmento expresaron que ello dependía del desarrollo del procedimiento e incluso de lo que acontecía al término del mismo, porque el tratamiento a la víctima debía continuar.

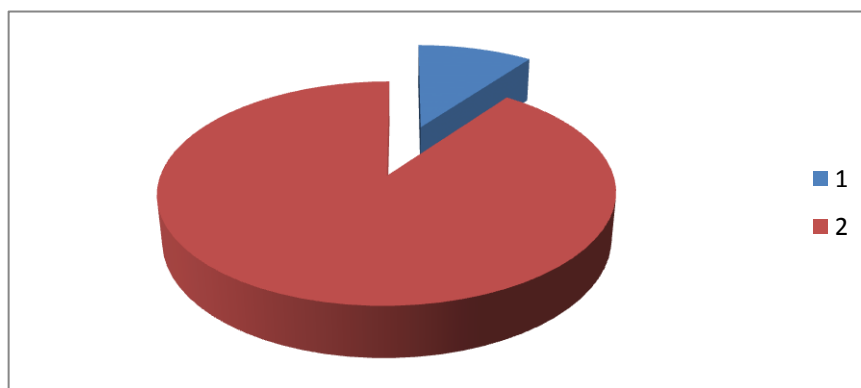
**Pregunta 4.-** Estando la Fiscalía General del Estado a cargo del Sistema Nacional de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros participantes en el proceso penal ¿existen las condiciones adecuadas, en el procedimiento penal ecuatoriano, para evitar la revictimización de las primeras?

**Cuadro N° 4**

Alternativas	personas	porcentaje
1.- Si	3	10%
2.- No	27	90%
<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

Elaborado por Edison Culqui Supe

**Gráfico N° 4**



**Análisis e interpretación:** la respuesta fue categórica en los jueces y abogados en el sentido que no existen las garantías suficientes para evitar la revictimización de las víctimas, testigos y otros participantes del proceso penal, expresando que al aplicarse la reforma procesal penal en el Ecuador se aplicó sin ninguna preparación, no existiendo instalaciones adecuadas, tecnologías de la información y comunicación adecuadas



para los nuevos tiempos, estas medidas están relacionadas con el uso de sistemas que permitan a la víctima o testigos prestar testimonio sin tener que ver al acusado, desde una sala especial para interrogatorios ubicada en el juzgado, mediante circuito cerrado de televisión, o utilizando pantallas móviles o cortinas que impidan el contacto visual directo entre el testigo y el acusado. El 10% restante señaló que en el procedimiento penal ecuatoriano no se revictimizaba a la víctima, particularmente si eran mujeres, niños, niñas o adolescentes.

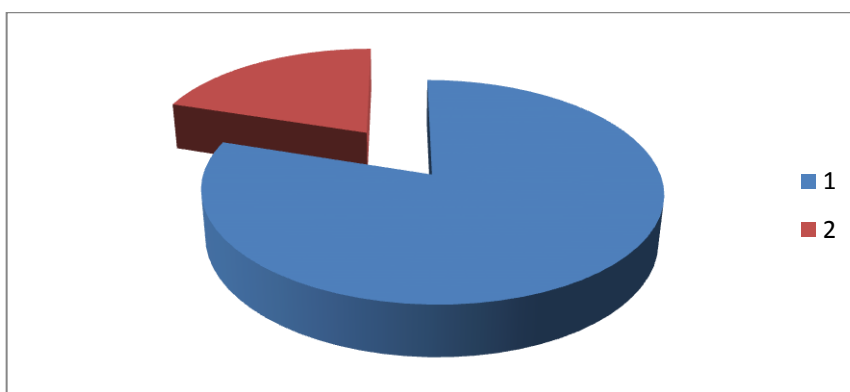
**Pregunta N° 5:** ¿Considera Usted que el presupuesto obligado por Estado para los programas de protección de víctimas y testigos son suficientes para lograr su objetivo?

**Cuadro N° 5**

Alternativas	personas	porcentaje
1.- Si	24	80%
2.- No	6	20%
<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

Elaborado por Edison Culqui Supe

**Gráfico N° 4**



**Análisis e interpretación:** los abogados encuestados en una gran mayoría se manifestaron positivamente, ya que como expusieron en el antiguo sistema procesal penal mixto, la víctima no era considerada como parte en el proceso penal, lo que ha variado ostensiblemente en la actualidad especialmente el año 2012, en donde los presupuestos y las políticas de protección a la víctima, testigos y otros participantes del proceso penal han aumentado considerablemente desde que se implantó el sistema el año 2009.

**Resultados:** La aplicación de los resultados de la encuesta claramente demuestra que la percepción óptima del Sistema Nacional de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros participantes en el proceso penal, solamente cuenta con una aprobación total de los fiscales encuestados, quienes contestaron afirmativamente la integridad de preguntas en las que se indagaba acerca del óptimo funcionamiento del referido sistema, cosa similar aconteció con los Jueces de Garantías Penales encuestados, quienes hicieron presente la inexistencia de tecnologías de la información y comunicación (TIC's) en los juzgados, ya que la inadecuada infraestructura de los juzgados impide proteger adecuadamente a las víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal.

En cuanto a la percepción de los abogados en libre ejercicio encuestados éstos manifestaron que desde que se aumentó el presupuesto se comenzó a observar mejorías en todos los aspectos, particularmente en la contratación de profesionales especializados, particularmente psicólogos y psiquiatras para tratar los efectos psicológicos que experimentan las víctimas de delitos.

## **6.2. ENTREVISTAS**

### **6.2.1. Entrevista a una Fiscal de la Provincia de Pichincha (se reserva su identidad)**

**Pregunta N° 1: ¿A su juicio cuenta la Fiscalía Provincial de Pichincha con la infraestructura y los medios económicos para dar una protección integral de las víctimas de delitos, testigos y otros participantes del proceso penal?**

La Fiscalía Provincial cuenta suficientemente con los medios, presupuesto e infraestructura para dar una adecuada protección a las víctimas, testigos y otros participantes del proceso penal, destacando el cambio de identidad y envío de víctimas y testigos al extranjero, sobre todo en materia de delitos de trascendencia internacional.

Respecto de la respuesta del entrevistado y a lo investigado en el presente trabajo mi comentario es que en el Ecuador se está avanzando bastante en lo relacionado con la protección de las víctimas, testigos y otros participantes del proceso penal, existiendo un cambio radical desde su implementación el año 2009 en donde se contó con un escaso presupuesto que impedía llevar a cabo políticas efectivas.

**Pregunta N° 2: ¿A su juicio estima Ud. que existe en la Fiscalía Provincial de Pichincha los profesionales necesarios para dar una protección integral a las víctimas de delitos, testigos y otros participantes del proceso penal?**

En concordancia con la respuesta anterior, se cuenta en la Fiscalía Provincial con una gama de profesionales que cubren satisfactoriamente las necesidades que dicen relación con la obligación de la Fiscalía General del Estado de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 198 de la Constitución de la República.

Reitero lo expuesto en el comentario a la respuesta anterior, ya que la respuesta del entrevistado es una continuación de lo relacionado con la protección de las víctimas, testigos y otros participantes del proceso penal, en el sentido que se cuenta con personal y presupuesto adecuado para satisfacer las necesidades que se requieren.

**Pregunta N° 3: ¿De acuerdo a su criterio personal se respeta el debido proceso respecto de la víctima y testigos de los delitos en el ordenamiento jurídico ecuatoriano?**

Se evita atendida la naturaleza del delito, y siempre se cuenta en esta materia con la asesoría de personal especializado, particularmente psicólogos y psiquiatras, a fin de evitar la revictimización de aquella

Sin perjuicio de la respuesta del entrevistado, en mi experiencia personal, he podido observar que hay un respeto en gran parte de los casos, pero no en su totalidad, existiendo revictimización en los casos de delitos más graves, como la violación, sin embargo, este último tiempo puede observarse que la víctima cuenta con asesoría psicológica adecuada.

#### **6.2.2. Entrevista al Fiscal de la Provincia de Pichincha (se reserva su identidad)**

**Pregunta N° 1: ¿A su juicio cuenta la Fiscalía Provincial de Pichincha con la infraestructura y los medios económicos para dar una protección integral de las víctimas de delitos, testigos y otros participantes del proceso penal?**

La Fiscalía Provincial de Pichincha ha experimentado una notable mejoría desde que la Constitución del 2008 desde que se hizo cargo del sistema nacional de protección y asistencia de víctimas, testigos y otros participantes del proceso penal, dejándose constancia que el presupuesto se ha incrementado sustancialmente en relación a los medios con que se inició el programa en el año 2009 que era inferior a USD. 100.000, hoy el presupuesto es 15 veces mayor.

**Pregunta N° 2: ¿A su juicio estima Ud. que existe en la Fiscalía Provincial de Pichincha los profesionales necesarios para dar una protección integral a las víctimas de delitos, testigos y otros participantes del proceso penal?**

La calidad de los profesionales con que se cuenta y el presupuesto a que se ha hecho referencia, permiten cumplir a cabalidad con la misión que se nos ha encomendado y a que se hizo referencia en la respuesta anterior.

**Pregunta N° 3: ¿De acuerdo a su criterio personal se respeta el debido proceso respecto de la víctima y testigos de los delitos en el ordenamiento jurídico ecuatoriano?**

Nuestra función primordial es cumplir con la normativa constitucional y, en especial, con el Art. 76 de la Constitución de la República, ya que además de la verdad procesal, la víctima, entendida en un sentido amplio, precisa ser protegida a cabalidad en concordancia con el actual procedimiento penal que vela, esencialmente, por el principio pro ser humano y de aplicación directa e inmediata de la Constitución e instrumentos internacionales de derechos humanos.

**6.2.3. Entrevista al Fiscal Provincial de Imbabura (se reserva su identidad)**

**Pregunta N° 1: ¿A su juicio cuenta la Fiscalía Provincial de Imbabura con la infraestructura y los medios económicos para dar una protección integral de las víctimas de delitos, testigos y otros participantes del proceso penal?**

Es evidente la eficiencia de nuestra fiscalía en la protección integral de víctimas de delitos, testigos y otros participantes del proceso penal, destacándose que día a día se cuenta con mas medios y una coordinación con la Fiscalía General del Estado, ya que en el caso que no se contara en la provincia con algún profesional necesario para el tratamiento de aquellos, la cercanía con Quito permite contar con los profesionales con que cuenta la Fiscalía General del Estado en la provincia de Pichincha.

**Pregunta N° 2: ¿A su juicio estima Ud. que existe en la Fiscalía Provincial de Imbabura los profesionales necesarios para dar una protección integral a las víctimas de delitos, testigos y otros participantes del proceso penal?**

Tal como señalé en la respuesta anterior, se cuenta con los profesionales necesarios para cumplir con la protección integral, y, en el caso



improbable que no se contara con uno de ellos, se solicita la intervención de profesionales de la Provincia de Pichincha, trasladando con la debida protección a las víctimas de delitos, testigos y otros participantes del proceso penal

**Pregunta N° 3: ¿De acuerdo a su criterio personal se respeta el debido proceso respecto de la víctima y testigos de los delitos en el ordenamiento jurídico ecuatoriano?**

Con absoluta convicción sostengo que es misión de los fiscales evitar a las víctimas un innecesario sufrimiento psicológico, ya que ello perjudicaría el tratamiento psicológico de las víctimas.

**6.2.4. Entrevista a la Fiscal Provincial de Imbabura (se reserva su identidad)**

**Pregunta N° 1: ¿A su juicio cuenta la Fiscalía Provincial de Imbabura con la infraestructura y los medios económicos para dar una protección integral de las víctimas de delitos, testigos y otros participantes del proceso penal?**

Con certeza puedo responder afirmativamente, ya que año a año, desde que se implementó el sistema de protección integral de víctimas, testigos

y otros participantes del proceso penal, se advierte una mayor eficiencia en el cumplimiento de la normativa constitucional y legal.

**Pregunta N° 2: ¿A su juicio estima Ud. que existe en la Fiscalía Provincial de Imbabura los profesionales necesarios para dar una protección integral a las víctimas de delitos, testigos y otros participantes del proceso penal?**

Mayoritariamente se cuenta con profesionales en la provincia y se cuenta con los medios para contratar profesionales de Pichincha, para el evento que se carezca de un profesional de la especialidad requerida para cumplir con el principal objetivo del sistema.

**Pregunta N° 3: ¿De acuerdo a su criterio personal se respeta el debido proceso respecto de la víctima y testigos de los delitos en el ordenamiento jurídico ecuatoriano?**

Me remito a las respuestas anteriores.

### **6.2.5. Estudio de caso**

Causa penal: Tribunal Segundo de Garantías Penales de Imbabura, Rol N° 7 – 2010, Materia: Asesinato

El 9 de enero del año 2010 se produjo el asesinato del señor Pedro Rafael Tamba Chuma, elaborándose el respectivo parte por el policía Félix Gualacasa, quien se trasladó al sector de la Pradera en Chaltura verificando que a un costado de la vía se encontraba una persona sin vida, concurriendo al lugar porque varios estudiantes de la Universidad Técnica del Norte al dirigirse al predio denominado “La Pradera” de propiedad de la referida universidad, cuando fueron a abrir la puerta de ingreso y quitar la cadena de la misma, notaron que algo se movía en los matorrales, encontrando con vida al señor Pedro Rafael Tamba Chuma, quien les dio los celulares de familiares para que le prestaran ayuda, por lo que hicieron las llamadas de rigor, igualmente al ver los estudiantes que el señor Tamba se desangraba llamaron a bomberos y a la policía de Atuntaqui, los que llegaron al lugar una vez fallecido el señor Tamba. Igualmente a distancia del lugar se encontró camioneta placas IAK-831 perteneciente al señor Tamba la que fue abandonada camino a Urcuquí al pinchársele una de sus llantas.

Se practicó la autopsia al fallecido y se constató que murió producto de recibir impactos de proyectiles de arma de fuego en el lado izquierdo del tórax, la pelvis y el hombro izquierdo.

Por su parte en la camioneta abandonada se encontraron dos celulares pertenecientes a Mesías Cajamarca y otro a Jonathan Suárez. Fueron testigos de los hechos tres estudiantes de la carrera de agronomía, entre ellos la estudiante Nancy Janeth Andrade Endara que había llegado en su motocicleta al lugar, quien reconoció a uno de los victimarios de nombres Jonathan Suárez Andrade.

El fiscal de Atuntaqui Dr. Oscar Obando Luna dio inicio a la instrucción fiscal atendido que conforme al Art. 87 del C.P.P. se probaron los requisitos exigidos por la ley sobre la existencia material de la infracción y la responsabilidad penal de todos los procesados, con los acuerdos probatorios así como la prueba testimonial y documental incorporada a la audiencia por lo que pide al tribunal que sean sancionados conforme lo disponen los Arts. 550 y 552 numerales 2 y 4 inciso 3° del Código Penal, es decir, ROBO CALIFICADO.

Rendidas las pruebas de rigor y los alegados del caso el Tribunal dictó sentencia condenatoria declarando que JONATHAN ALEXIS SUÁREZ ANDRADE es autor del delito tipificado y sancionado por los Arts. 550 y 552 del Código Penal imponiéndole la pena de DIECISÉIS AÑOS DE

RECLUSIÓN MAYOR ESPECIAL; que MESIAS ADÁN CAJAMARCA GOMEZ y GUALBERTO SALDARRIAGA, también son autores del señalado delito, pero atendido su carácter de reincidentes de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2.1 del artículo 80 del Código Penal se les impuso a cada uno la pena de VEINTICINCO AÑOS DE RECLUSIÓN MAYOR ESPECIAL, firmando los dres JAIME ALVEAR FLORES, Presidente, FERNQANDO CANTOS AGUIRRE, juez y FARID MANOSALVAS, juez.

Los condenados no apelaron la sentencia.

Se dio la adecuada protección a la testigo NANCY JANETH ANDRADE ENDARA, Cédula de ciudadanía 100344009-4, quien por ser testigo presencial y conocer a uno de los autores fue objeto de amenazas de familiares del victimario Jonathan Alexis Suárez Andrade que obligaron a concurrir con ella al Departamento de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos de la Fiscalía de Imbabura a fin que se le otorgara la debida protección y asistencia, solicitándose ello al Fiscal Dr. Oscar Obando Luna, quien al ser informado por mi persona acerca del peligro de que esta testigo estaba siendo objeto, se ordenó su protección, solicitándose comedidamente por oficio 0987-IF-2010-OOL-FI con fecha 23 de febrero del 2010 a la Dra. Ximena Loaiza Solórzano, Corrdinadora del Programa de Protección a Víctimas y Testigos de Imbabura, que se ingresara a la testigo al programa de protección de víctimas y testigos, la cual por oficio

N° 032-PPVT-2010 de 24 de febrero de 2010 solicitó esta medida a los Agentes de la Unidad de Protección a Víctimas y Testigos de Imbabura, protección que se solicitó al Capitán de Policía Juan Carlos Vaca, Jefe del Depto de Policía del Cantón Antonio Ante. Suscribiéndose el Acta de Protección Regular el día 2 de marzo del 2010 en la ciudad de Ibarra, consistiendo esta protección en informes psicológicos, sesiones de psicoterapia, informe social, visitas domiciliarias y protección policial eventual.

## **7. DISCUSIÓN**

### **7.1. Verificación de objetivos**

Claramente en la presente tesis y, específicamente en la aplicación de la encuesta, se ha analizado a cabalidad la protección de la víctima y testigos del delito en el ordenamiento jurídico del Ecuador, cumpliendo con el objetivo general de la presente investigación, cumpliéndose, igualmente con los objetivos específicos de la misma, ya que claramente se determinó lo que se entiende por protección integral de la víctima en lo que dice relación con el ejercicio de sus garantías constitucionales, existiendo deficiencias en esta protección en lo referente a su revictimización y, consecuentemente, en la aplicación del debido proceso a las víctimas, testigos y otros participantes del proceso penal, atendido que estas falencias claramente determinan que no existe por parte de nuestra Administración de Justicia ni de la Fiscalía General del Estado, pese a que desde su implementación hasta la fecha ha habido notables progresos, aunque insuficientes, razón por la cual en la presente investigación se manifiesta un espíritu crítico a estas políticas, lo que se ratificó mayoritariamente por la percepción negativa de un 80%, aproximadamente, de las personas encuestadas y que corresponde a los abogados en libre ejercicio de la ciudad de Quito.

## **7.2. Contrastación de hipótesis**

Consistiendo la hipótesis de la presente investigación en los inadecuado e insuficientes programas de tratamiento a las víctimas de delitos, testigos y otros participantes del proceso penal, se concluye que existen una serie de falencias que cuales impiden la eficacia de las normas jurídicas existentes sobre la materia, quedando en evidencia que contratada la hipótesis con la realidad, se determina que las normas nacionales como comparadas no son cumplidas a cabalidad, según mayoritariamente se expuso en la encuesta, lo que, se ratifica con los parámetros que para la protección de este segmento de personas se fijan en la normativa tanto nacional, comparada e internacional sobre la materia.

## **7.3. Fundamentación jurídica tendiente a determinar si se cumple, por parte de la ley, con la protección de la víctima, testigos y otros participantes del proceso penal**

El actual Código de Procedimiento Penal, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 360 de 13 de enero del año 2000, en el Título III que trata “Los Sujetos Procesales”, se refiere en su Capítulo II al ofendido como parte del proceso penal, considerando al ofendido o a la víctima entendiéndose por ésta, de acuerdo al Art. 68 no solo al directamente afectado por el mismo, como se señaló en el cuerpo de este trabajo de investigación, sino también a su cónyuge o conviviente en unión libre, a sus ascendientes o descendientes, a los demás parientes dentro del



cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; a los socios respecto de los delitos que afecten a una compañía por parte de quienes la administran o controlan; a las personas jurídicas en aquellos delitos que afecten a sus intereses; a cualquier persona que tenga interés directo en caso de aquellos delitos que afecten intereses colectivos o difusos y a los pueblos y comunidades indígenas en los delitos que afecten colectivamente a los miembros del grupo.

Esta consideración a la víctima se contempló, igualmente, en el inciso 4º del Art. 219 de la Constitución Política de 1998 que estableció que correspondía al Ministerio Público velar por la protección de las víctimas, testigos y otros participantes en el juicio penal, lo que se complementó con la derogada Ley Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento del Programa de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y más Participantes Procesales, publicado en el Registro oficial N° 671 de 26 de septiembre del 2002,

Lo anterior estuvo en concordancia con la Declaración de Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, expedida por la Organización de Naciones Unidas (ONU) en 1985, que determinó la necesidad de tomar medidas más eficaces, en los planos internacional, regional y nacional, en favor de las víctimas de delitos.

Posteriormente, el Consejo Económico y Social de la ONU, en su resolución 1990/22, de 22 de mayo de 1990, reconoció la necesidad de realizar esfuerzos continuados para dar efecto a la mencionada Declaración y adaptarla a las diversas necesidades y circunstancias de los diferentes países, para lo cual creó el Plan de Acción Integrado sobre las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, que es un proyecto modelo para el establecimiento de servicios a las víctimas en un contexto de desarrollo sostenido, en el que se establece que los países tienen la obligación de definir las políticas, estrategias y acciones a través de las cuales van a implementar la Declaración.

El Conjunto de Principios para la Protección y Promoción de los Derechos Humanos, mediante la lucha contra la impunidad, de la Subcomisión de Derechos Humanos de la ONU, expedido en 1997, considera necesario adoptar las medidas eficaces para luchar contra la impunidad, y para que en interés de las víctimas de violaciones a los derechos humanos se aseguren: el derecho a la verdad, el derecho a la justicia y el derecho a obtener la reparación, sin los cuales no puede haber recurso eficaz contra las consecuencias nefastas de la impunidad.

En la actualidad, los derechos de la víctima del delito, testigos y participantes procesales se determinan en el Art. 78 de la Constitución de la República vigente y el sistema de protección de víctimas, testigos y demás participantes del proceso penal, cuenta con un presupuesto quince

veces superior al existente el año 2009, lo que permite sostener que, en nuestro país, se ha mejorado considerablemente la protección de aquellos, por la implementación de programas cada vez más adecuados y la contratación de más profesionales para cubrir sus necesidades.

## **8.- CONCLUSIONES**

**PRIMERA:** Pese a contemplarse disposiciones acerca del debido proceso en nuestra Constitución y de la no revictimización de la víctima, testigos y otros participantes del proceso penal, no se cuenta con los medios adecuados para su protección integral.

**SEGUNDA:** Falta de difusión de los alcances del programa de víctimas y testigos, lo que hace que gran parte de los testigos y víctimas, no se acojan al programa.

**TERCERA:** Los programas de tratamiento a la víctima, testigos y otros participantes del proceso penal, son ineficientes por la falta de especialización, profesionalismo y al presupuesto insuficiente que el Estado destina.

**CUARTA:** El concepto actual de seguridad ciudadana, se vincula sólo a mantener el orden y el respeto por un cierto conjunto de normas, procurando restablecer el orden jurídico quebrantado por el delito, lo que implica que impera el ius puniendi del Estado por sobre los derechos de la víctima.

**QUINTA:** Existe aún un abandono social de la víctima a su suerte tras el delito, no existe un adecuado de apoyo psicológico en la intervención en el proceso o fuera de éste y debido a las presiones a que se ve sometida la víctima impera la necesidad de revivir el delito a través del juicio oral, los riesgos que genera su participación en el mismo, etc., producen efectos tan dolorosos para la víctima como los que directamente se derivan del delito.

## 9. RECOMENDACIONES

**PRIMERA:** Es necesario prohibir adecuadamente la revictimización de la víctima, testigos y otros participantes en el proceso penal, lo que precisa de complementar la normativa constitucional con reglamentos y manuales de procedimientos en los cuales se asesore psicológicamente a las mencionadas personas a fin de no producirles un daño a su integridad psíquica.

**SEGUNDA:** Se recomienda la difusión de los alcances del programa de víctimas y testigos, a fin que estos se acojan al programa.

**TERCERA:** Que el Estado asuma seriamente la implementación y financiamiento de los programas de tratamiento a la víctima, testigos y otros participantes del proceso penal, de una manera más eficiente y con mayores presupuestos ya que aún se presentan graves inconvenientes en su implementación.

**CUARTA:** Se recomienda al Estado asumir una concepción moderna de la seguridad ciudadana, que se vincule ya no sólo a mantener el orden y el respeto por un cierto conjunto de normas, sino que a la promoción de las condiciones que

permitan a las personas el goce de sus derechos. En tal sentido, una de las formas de promover la seguridad de los ciudadanos, tiene que ver con la preocupación por quienes se han visto privados de derechos a consecuencia de un delito, cosa que no ocurre en nuestro sistema procesal penal.

**QUINTA:** Modificar la concepción de la víctima que, actualmente, consiste en un (frustrado) sujeto de reparación o resarcimiento, a quien ni siquiera se le repara adecuadamente, porque en la mayoría de los casos el delincuente es insolvente y no puede indemnizar a la víctima, debiendo seguirse el ejemplo de la Corte Penal Internacional, que contempla un fondo especial de reparaciones para las víctimas, tarea que debería corresponder al Estado ecuatoriano.

## **9.1.- PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA**

### **ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR**

#### **CONSIDERANDO**

Que es necesario asegurar a la víctima, de manera específica, el derecho a contar con asesoría legal y representación de un letrado en las distintas etapas del procedimiento:

Que careciendo la víctima de un defensor para el evento que no disponga de medios, atenta contra el derecho humano a la igualdad y a la defensa, consagrados en el numeral 2 del Art. 11 y el numeral 7 del Art. 76, ambos de la Constitución de la República.

Que esta reforma legal influirá de manera incuestionable en el mejoramiento del debido proceso y, específicamente, en el derecho a defensa de la víctima.

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución del Ecuador en el numeral 6 del Art. 120 se expide la siguiente,



**LEY MODIFICATORIA**  
**DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL**

Art. 1.- Agréguese el siguiente inciso segundo al Art. 14 del Código de Procedimiento Penal.

“Las víctimas y ofendidos por la comisión de un delito tendrán en todo procedimiento de orden penal, derecho a recibir asesoría jurídica profesional gratuita desde el inicio de la indagación previa para la defensa de sus intereses y ser informado de toda clase de actuaciones celebradas por la o el fiscal de la causa”.

Art. 2.- La presente reforma legal entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los ... días del mes de .....del año 2013.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

## 10.- BIBLIOGRAFÍA

1. **ABALOS, Raúl:** (1994) Código Procesal Penal de la Nación, Ediciones Jurídicas Cuyo, Mendoza, Argentina,
2. **ABREGÚ, Martín y COURTIS, Christian:** (1997) La aplicación de los tratados internacionales sobre derechos humanos por los tribunales locales, Editorial del Puerto, Buenos Aires, Argentina.
3. **ALONSO RIMO, Alberto:** (2002) Víctima y sistema penal: Las infracciones no perseguibles de oficio y el perdón del ofendido., Ed. Tirant lo Blanch, Valencia, España.
4. **ARROYO BALTÁN, Lenin:** (2006) Victimología, Arroyo Ediciones, Manta, Ecuador.
5. **BERISTAIN, Antonio:** (1994) Nueva criminología desde el derecho penal y la victimología. Valencia: Tirant Lo Blanch,
6. **CARNELUTTI, Francesco:** (1961) Cuestiones sobre el proceso penal. Ediciones Jurídicas Europa-América, .Buenos Aires, Argentina.

7. **CARRARA, Francesco.** (1886). Programma del Corso di diritto Criminale, Prato, Tipografia Giachetti e figlio. Volumen III, párrafo 845
  
8. **CASTRO, Pietro:** (2003) Manual de Derecho Procesal Civil. t.1, p. 285, citado por FALCÓN, Enrique M. Tratado de La Prueba. Editorial Astres, Buenos Aires, Argentina.
  
9. **CRUZ CASTRO, Fernando:** (2004) “Algunas Notas sobre la Reivindicación de la Víctima. Un Modelo en Construcción” en II Congreso Nacional de Victimología, Departamento de Publicaciones e Impresos del Poder Judicial, San José, Costa Rica.
  
10. **CUEVA CARRIÓN, Luis:** La Casación en materia penal, 2ª edición ampliada y actualizada. Ediciones Cueva Carrión, Quito 2007
  
11. **DE MOURA BITTENCOURT, Edgar:** (1987) La víctima", Editora Universitaria de Derecho, Sao Paulo, Brasil.
  
12. **DUCE, Mauricio:** (1998) Las Salidas Alternativas y la Reforma Procesal Penal chilena, en la Reforma a la Justicia Penal. Cuaderno de Análisis Jurídico N° 38 (octubre), Escuela de Derecho, Universidad Diego Portales, Santiago de Chile, Chile.

13. **GARCÍA FALCONÍ, José:** (2002) La etapa del juicio: la audiencia de debate, la prueba y la sentencia en el nuevo Código de Procedimiento Penal, 1ª Edición, Quito, Ecuador.
14. **GARCÍA-PABLOS, Antonio:** (1994) Victimiología. Ed. Tirant lo Blanch, Valencia, España.
15. **GIACOMOLLI, Nereu José.** (2006) Legalidad, Oportunidad y Consenso en el Proceso Penal, Ed. Librería del Abogado, Porto Alegre, Brasil
16. **GOMES, Luiz Flávio y GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, Antonio:** (2000). Criminología. 3ª ed. Editorial Revista de los Tribunales, São Paulo, Brasil.
17. **HIKAL, Wael:** (2009) Criminología Psicoanalítica, Conductual y del Desarrollo. La necesidad de reorganizar y sistematizar el conocimiento criminológico, Flores Editor y Distribuidor, México.
18. **JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis:** (1961) La llamada victimología. En Estudios de derecho Penal y Criminología, Bibliográfica Omeba, Buenos Aires, Argentina

19. **JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis:** (1992) Tratado de Derecho Penal, Tomo III “El Delito” , Ediciones Losada S.A., 5ª Edición, Buenos Aires, Argentina,
20. **LA BIBLIA LATINOAMERICANA:** (1991) LXXXII Edición, Ediciones Paulinas, Madrid, España, Génesis 22.1.
21. **LANDROVE DÍAZ, Gerardo:** (1998) La moderna Victimología. Editorial Tirant lo Blanch. Valencia. España.
22. **MAIER, Julio:** (1992) La víctima y el sistema penal, Editorial Ad Hoc, Buenos Aires, Argentina
23. **MALAMUD GOTI, Jaime y BOVINO, Alberto:** Problemas del derecho procesal penal contemporáneo, Ed. Del Puerto, Buenos Aires, Argentina, 1998
24. **MANZINI, Vincenzo.** (1951). Tratado de Derecho Procesal Penal, Vol. 1, traducción de Santiago Sentis Melendo y Mario Ayerra, Ediciones Jurídicas Europa – América, Barcelona, España.
25. **MARQUEZ CÁRDENAS, Álvaro:** La victimología como estudio. redescubrimiento de la víctima para el proceso penal. Revista Prolegómenos - Derechos y Valores. Bogotá, D.C. Colombia - Volumen XIV - No. 27 - Enero - Junio 2011.

26. **MORENO RODRÍGUEZ, Rogelio:** (2001) Diccionario de Ciencias Penales, Editorial Ad – Hoc, 1ª Ed., Buenos Aires, Argentina.
27. **ORTIZ HERNÁNDEZ, Luis Antonio:** (2005) Apuntes de Teoría General del Proceso. Editorial Tribunal Supremo de Justicia, Caracas, Venezuela.
28. **OSSORIO, Manuel** (1994) Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Editorial Heliasta, Buenos Aires, Argentina,
29. **PECCHI, Carlos y ORTIZ, Eleodoro:** (2003), Análisis estadístico de los mecanismos de descongestión del juicio oral en el nuevo proceso penal. Revista Actualidad Jurídica N° 7, enero 2003, Universidad del Desarrollo, Santiago, Chile.
30. **PROGRAMA ANDINO DE DERECHOS HUMANOS:** (2012) Informe sobre Derechos Humanos, Ecuador 2011, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, Quito
31. **RAMÍREZ GONZÁLES, Rodrigo:** (1993) La Victimología. Editorial Temis. Colombia.

32. **RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis:** (1990) *Victimología. Estudio de la víctima*, Ed. Porrúa, 2ª ed., México.
33. **SAMPEDRO ARRUBLA, Julio Andrés.** ¿Quiénes son las víctimas del delito? La redefinición del concepto desde la victimología. En: *Revista Derecho Penal y Criminología*. Volumen XXI. Nº 67. Septiembre - Diciembre. 1999. Pág. 154-155.
34. **SENTIS MELENDO, Santiago:** (1971) "In dubio Pro Reo". Editorial EJEA, Buenos Aires, Argentina.
35. **TORNAGHI, Hélio** (1988). *Curso de proceso penal*, Editora Saraiva. São Paulo, Brasil
36. **VACCA G., Víctor.**(2006). *Teorías básicas sobre el Proceso Penal*. Editora Prokhasa, Guayaquil, Ecuador.
37. **WEBER, Max::** (1981) *El político y el científico*, Alianza Editorial, Madrid, España
38. **ZAFFARONI, Eugenio Raúl:** (2006) *Manual de Derecho Penal*. Parte General, 2ª Edición, Ediar S.A., Buenos Aires, Argentina.

## LINKOGRAFÍA

1. **ADATO GREEN, Victoria:** (2004) La víctima del delito, sus garantías y derechos en el sistema penal de Argentina, Bolivia, Chile, Colombia y México, [www.juridicas.unam.mx/inst/evacad/eventos/2004/0902/.../98s.pdf](http://www.juridicas.unam.mx/inst/evacad/eventos/2004/0902/.../98s.pdf)
2. **CASTELO BRANCO, Elaine:** Análisis de la víctima en la consecución de los crímenes. Revista *Ámbito Jurídico*. [www.ambitojuridico.com.br](http://www.ambitojuridico.com.br)
3. **ASOCIACIÓN VASCA DE CRIMINÓLOGOS:** [asociacionvascadecriminologos.wordpress.com/victimologia](http://asociacionvascadecriminologos.wordpress.com/victimologia)
4. **COSTA, Juliana:** La importancia del análisis del comportamiento de la víctima en el derecho penal. 2012. [ÂmbitoJuridico.com.br](http://AmbitoJuridico.com.br)
5. **Diccionario Jurídico Procesal Penal:** Raúl Juárez Carró Editorial, [www.carroeditorial.com/home/diccionario-juridico-penal.html](http://www.carroeditorial.com/home/diccionario-juridico-penal.html)
6. **Diccionario Jurídico del Estado de Guerrero,** México [http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridicaconsejeria\\_juridica@guerrero.gob.mx](http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridicaconsejeria_juridica@guerrero.gob.mx)



7. **Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua:**  
Microsoft® Encarta® 2008. © 1993-2007 Microsoft Corporation
8. **ESTRELLA, Carmen:** (2008) Descentralización y desconcentración administrativa. [www.derechoecuador.com/index.php? ...administrativa](http://www.derechoecuador.com/index.php? ...administrativa)
9. **KLASS, Carlos:** La protección de testigos en el proceso penal. [www.ub.edu.ar/investigaciones/tesinas/104\\_klass.PDF](http://www.ub.edu.ar/investigaciones/tesinas/104_klass.PDF)
10. **LEIVA, Ricardo:** (2006) La víctima del delito y sus derechos. [www.omarandu.com](http://www.omarandu.com). Corrientes, Argentina
11. **LOBATO DE CARVALHO, Sandro y LOBATO DE CARVALHO, Joaquim Henrique.** Vitimização e processo penal. Jus Navigandi, <http://jus.com.br/revista/texto/11854>>
12. **OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LOS DERECHOS HUMANOS DE LA ONU:** Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura - Asistencia Social. [www.ohchr.org](http://www.ohchr.org) › OHCHR › Español › Sus derechos humanos.
13. **PEZANTES, Washington** (2011). En Ecuador, sólo el 3% de las causas judiciales se resuelven con soluciones alternativas, [www.burodeanalis.com/.../en-ecuador-solo-el-3-de-las-causasjudici](http://www.burodeanalis.com/.../en-ecuador-solo-el-3-de-las-causasjudici)

14. **ZÁRRAGA, Rosangela:** Definición Del Sistema Penal Como Mecanismo de Control Social. [es.scribd. com/doc/.../1Definicion-Del-Sistema-Penal](http://es.scribd.com/doc/.../1Definicion-Del-Sistema-Penal)En caché

## **LEGISLACIÓN COMPARADA**

1. **CÓDIGO PROCESAL PENAL DE CHILE** [www.justiciaviva.org.pe/reforma\\_implementation/CPP\\_chile](http://www.justiciaviva.org.pe/reforma_implementation/CPP_chile).
2. **CÓDIGO ORGÁNICO PROCESAL PENAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA:** [ebookbrowse.com/codigo-organico-procesal-penal-de-venezuela-titu...](http://ebookbrowse.com/codigo-organico-procesal-penal-de-venezuela-titu...)
3. **DECLARACIÓN SOBRE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE JUSTICIA PARA LAS VÍCTIMAS DE DELITOS Y DEL ABUSO DE PODER:** [www.lexweb.cl/declaracion-sobre-los-principios-fundamentales-de-ju](http://www.lexweb.cl/declaracion-sobre-los-principios-fundamentales-de-ju)

## **LEGISLACIÓN NACIONAL**

1. **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA:** Publicación oficial de la Asamblea Constituyente.

2. **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1998:** Corporación de Estudios y Publicaciones, Edición Actualizada 2007, Quito, Ecuador
3. **CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL:** Corporación de Estudios y Publicaciones, Edición Actualizada 2009, Quito, Ecuador
4. **REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A VÍCTIMAS, TESTIGOS Y MÁS PARTICIPANTES PROCESALES,** R.O. N° 671 de 26/09/2002

## 11. ANEXOS



**MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA**

**CARRERA DE DERECHO**

**PROYECTO DE TESIS**

**Tema: “LA PROTECCIÓN DE LA VÍCTIMA Y TESTIGOS DEL DELITO EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO”**

**AUTOR: EDISSON IVÁN CULQUI SUPE**

**Loja – Ecuador**

**2011**

**a. TEMA: “LA PROTECCIÓN DE LA VÍCTIMA Y TESTIGOS DEL DELITO EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO”**

**b. PROBLEMÁTICA**

El destacado jurista argentino Dr. Rogelio Moreno Rodríguez define, en su obra denominada “Diccionario de Ciencias Penales” al Derecho Penal como la: *“Rama del derecho público que regula la potestad pública de castigar y aplicar medidas de seguridad a los autores de infracciones punibles”*.<sup>34</sup>

Por su parte, el gran jurista español Dr. Luis Jiménez de Asúa, define al Derecho Penal como: *“el conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regulan en ejercicio del poder sancionador y preventivo del Estado, estableciendo el concepto del delito como presupuesto de la acción estatal, así como la responsabilidad del sujeto activo, asociando a la infracción de la norma una pena finalista o una medida aseguradora”*.<sup>35</sup>

De acuerdo a las dos definiciones de Derecho Penal expuestas, y generalmente de todas las que se investigó, éstas ponen énfasis en el ius puniendi del Estado y, consecuentemente, en el castigo del delincuente, ello desde que el Estado subrogó a la autotutela y asumió el monopolio del derecho de castigar a quien trasgrede la ley, sin embargo, se advierte que la víctima de un delito ni siquiera se menciona, razón por la cual el gran jurista argentino Dr. Eugenio Raúl Zaffaroni sostiene que la víctima es el gran olvidado del proceso penal, cuando expresa: El gran penalista argentino Dr. Eugenio Zaffaroni señala que: *“el gran personaje olvidado del Derecho Penal es la víctima, la cual no es una construcción mediática sino el ser humano concreto que rara vez se conoce en los medios y cuyo interés debe ser privilegiado a la hora de resolver la pena. Contra lo que usualmente se*

---

<sup>34</sup> MORENO RODRÍGUEZ, Rogelio: Diccionario de Ciencias Penales, Editorial Ad Hoc, Buenos Aires, Argentina, 2001, pág. 161

<sup>35</sup> JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis (1992) Tratado de Derecho Penal, Tomo I, 5ª edición actualizada, Editorial Losada. S.A., Buenos Aires, Argentina, pág. 33.

*pretende el discurso único, la víctima, pasado el primer momento de indignación, y especialmente en delitos contra la propiedad y en los cometidos en el ámbito familiar, «dista mucho de responder al estereotipo degradado de un ser sediento de venganza e insaciable en su exigencia de reparación». La víctima puede ser cualquier habitante, tan o más racional y razonable que los jueces y los doctrinarios, al que le asiste, ante todo, un derecho a la reparación, que la pena nunca debe obstaculizar, sino, por el contrario, debe facilitar».*<sup>36</sup>

La afirmación del destacado jurista argentino y ministro de la Corte Suprema del mencionado país, coincide con lo afirmado por el jurista colombiano Dr. David Vanegas González, cuando expresa que: *“la víctima ha sido cruelmente tratada en nuestro sistema de justicia penal, ha sido una excusa para montar todo un sistema judicial, que en última instancia se fundamenta, se legitima, en que va a satisfacer el dolor a la víctima pero, sin darle una verdadera satisfacción”*.<sup>37</sup>

Esta indiferencia hacia la víctima comenzó a modificarse cuando la Organización de las Naciones Unidas en el VII Congreso para la prevención del delito y tratamiento del delincuente, celebrado en Milán entre el 26 de agosto y el 6 de septiembre de 1985, recomendó a la Asamblea General la publicación de una Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y de abuso de poder, que finalmente se aprobó mediante Resolución 40/34 el 29 de noviembre de 1985.

Pese al texto de la declaración referida en el párrafo anterior, a la fecha, regía en nuestro país el sistema procesal penal inquisitivo, que, fue modificado con la reforma procesal penal del año 2000, sin embargo, no se adoptaron políticas adecuadas para la protección de la víctima y los testigos de un delito, como se expondrá en el curso de esta investigación.

---

<sup>36</sup> ZAFFARONI, Eugenio Raúl: Manual de Derecho Penal. Parte General, 2ª Edición, Ediar S.A., Buenos Aires, Argentina, 2006, pág. 775.

<sup>37</sup> VANEGAS GONZÁLES, David (2004) El Sistema Acusatorio: Estructura del proceso penal, la investigación y juzgamiento de los delitos en el proyecto de código de procedimiento penal. Biblioteca Jurídica Diké, 3ra edición Medellín, Colombia, pág. 214.

Con posterioridad, la Organización de las Naciones Unidas en la Convención contra la criminalidad organizada transnacional, celebrada en Palermo entre el 12 y el 16 de diciembre de 2000 que, en relación a las víctimas de los delitos que contempla, prevé una triple obligación para los Estados:

- Adoptar medidas apropiadas para proporcionar asistencia y protección a las víctimas;
- Establecer procedimientos adecuados para lograr su resarcimiento y
- Permitir que sus opiniones e intereses sean tenidos en consideración adecuadamente en el curso del proceso

De igual manera, el Estatuto de Roma, que entró en vigor el 1 de julio de 2001, a través del que se establece la Corte Penal Internacional, prevé medidas procesales tendentes a proteger a las víctimas, estableciendo que puedan expresar sus opiniones y preocupaciones.

Destaca en el Estatuto de Roma, y más específicamente en el Art. 46.6 el establecimiento una dependencia de víctimas y testigos dentro de la Fiscalía de la Corte Penal Internacional, prestándoles la asistencia necesaria, con personal especializado, que atenderá a las referidas víctimas y prestándoles asesoramiento e información sobre el proceso. Pero, lo más importante, en materia de reparación, el propio Estatuto de Roma, dispone, en su Art. 79 del citado Estatuto, la creación de un fondo fiduciario para efectos reparatorios y de atención.

Destaca que el tratamiento amplio y adecuado a las víctimas de delitos, fue aplicado en Nueva Zelandia en el año 1963, es decir, veintidós años antes que la comunidad mundial determinara la importancia del papel de la víctima no sólo en el proceso penal, en lo que dice relación con su protección, sino que también con los aspectos reparatorios.

En el Ecuador, desde el año 2000, se puso en vigencia el nuevo Código de Procedimiento Penal, cuerpo legal en el que se estableció un mecanismo legal de

protección a la víctima en los artículos 1, 14, 53 y 118; en concordancia con la Constitución de 1998, que en su artículo 219 inciso cuarto, que expresamente establecía que el Ministerio Público velaría por la protección de las víctimas, testigos y otros participantes en el juicio penal; con la Ley Orgánica del Ministerio Público y en especial del Reglamento del Programa de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y demás Participantes del Proceso Penal, publicado en el Registro Oficial No. 571 del 25 de Septiembre de 2002, que comprende 27 artículos, tres disposiciones generales y tres disposiciones finales, en la cual se desprende claramente que la denominada ***“Política Penal de Protección a la Víctima y los Derechos Humanos”***, es inadecuada.

La actual Constitución de la República continuó con el **sistema de protección de víctimas y testigos**, estableciendo en su **Art. 198** que: ***“La Fiscalía General del Estado dirigirá el sistema nacional de protección y asistencia a víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal, para lo cual coordinará la obligatoria participación de las entidades públicas afines a los intereses y objetivos del sistema y articulará la participación de organizaciones de la sociedad civil. El sistema se regirá por los principios de accesibilidad, responsabilidad, complementariedad, oportunidad, eficacia y eficiencia”***.

La normativa, generosa en retórica, no se compadece con los recursos que deben destinarse al tratamiento de las víctimas, ya que según la edición impresa del 21 de febrero del 2009 del Diario El Telégrafo, organismo de Gobierno, en dicho año había 1.453 protegidos en el país por el Programa de Protección y Asistencia a víctimas, testigos, y demás participantes en el Proceso Penal, para los cuales se destinó un escuálido presupuesto de USD. 94.000 dólares de Estados Unidos de América anuales, bastando una simple operación aritmética, sin contar con los gastos de operación, en los cuales se determina, anualmente, en teoría, correspondía a cada víctima la suma de USD 64 (sesenta y cuatro dólares de Estados Unidos de América por víctima), es decir USD. 5,33 (cinco dólares con treinta y tres centavos de dólares de Estados Unidos de América) mensuales, suma que ahorra todo comentario.



Es obvio suponer que esa situación existente a inicios del año 2009, cuando recientemente entró en vigencia la Constitución de la República está superada, razón por la cual la investigación consiste en indagar en la Fiscalía General de la República las políticas efectivas de protección a víctimas y testigos en la actualidad.

El problema entonces radica en dictar normas adecuadas, pero al mismo tiempo, otorgar el debido financiamiento a los programas de asistencia a las víctimas y testigos de un delito, ya que en materia de reparaciones nada se ha dicho al respecto.

### **c. JUSTIFICACIÓN**

El tema, en consecuencia, es una tarea pendiente del Estado, siendo preciso en esta investigación hacer un estudio de las normas internacionales de derechos humanos, especialmente las que dicen relación con la reparación de las víctimas, así como analizar el tratamiento a la víctima en el derecho comparado, destacando las normas existentes en la Comunidad Económica Europea, donde existe abundante jurisprudencia y doctrina, que, obviamente, difieren, positivamente, del trato que a las víctimas se les otorga en nuestro país.

Si bien la crítica situación que se expuso data del año 2009, cuando recién entró en vigencia la Constitución de la República, ello se ha modificado, razón por la cual se precisa investigar en la Fiscalía General del Estado las políticas actualmente existentes, el número de personas que actualmente están siendo protegidas y la forma en que se lo está haciendo, para lo cual se ha delimitado el tema al año 2011 en la provincia de Pichincha.

Si bien existen normas constitucionales y legales, no corresponde, en pleno siglo XXI, creer en la infalibilidad normativa, denominada omnipotencia legal, es decir, que las normas todo lo solucionan, ya que con ha quedado demostrado, ninguna

ley que carezca del sustento económico, por muy buenas las intenciones que sean de los gobernantes, conseguirá su objetivo.

Por las razones anteriores, se justifica la presente investigación porque el tratamiento a la víctima tanto del delito como del abuso de poder, como a los testigos de delito, debe otorgárseles una cabal protección en pro de su seguridad jurídica, ya que no sólo en virtud del Art. 82 de la Constitución deben existir normas previas, claras y públicas que sustenten el derecho humano a la seguridad jurídica, sino que, además, las políticas o la falta de ellas no deben afectar los derechos en su esencia, como lo es el derecho a la protección de la vida y de la integridad de la víctima del delito, de sus familiares y de los testigos de un delito o de un abuso de poder.

#### **d. OBJETIVOS**

##### **Objetivo general**

Implementar una normativa adecuada con políticas financiadas, coherentes y organismos competentes, que, de una vez, protejan, asistan y reparen, como corresponde, a las víctimas, testigos y demás sujetos procesales, de delitos o de abusos de poder.

##### **Objetivos específicos**

- Investigar y analizar los instrumentos Internacionales, las normas del derecho comparado y la doctrina de los autores, conjuntamente con la jurisprudencia de la corte Penal Internacional y la Corte Interamericana de Justicia, así como de la justicia comparada, esencialmente de los países integrantes de la Comunidad Económica Europea, relacionada con la protección y tratamiento de las víctimas y testigos de delitos y de abuso de poder.

- Comprobar si nuestra Administración de Justicia y la Fiscalía General del Estado, aplican políticas adecuadas e integrales de protección a las víctimas y testigos de delitos o de abuso de poder en la Provincia de Pichincha.

#### **e. MARCO TEÓRICO**

Tanto el Derecho como la justicia penal tienen como objetivo aplicar el *ius puniendi*, es decir, castigar los actos contrarios a derecho, lo que obviamente, lleva a esta rama del Derecho y a la justicia a la persecución y sanción del delincuente, teniendo la víctima del delito un papel secundario con el sistema inquisitivo imperante hasta hace poco en nuestro sistema procesal penal.

Sin embargo, varias convenciones internacionales, así como el Estatuto de Roma, han tomado en consideración a la víctima en todos sus aspectos, tales como protectorios y de reparación, con el objeto no solo velar por la vida e integridad de la víctima, sus familiares y los testigos del delito y de los abusos de poder, sino que estableciendo normas y procedimientos para que las víctimas y sus familiares obtengan la debida reparación.

En forma paralela a los instrumentos internacionales nace la victimología, que en palabras simples es el estudio de la víctima desde un punto de vista científico, pero, al mismo tiempo, humanitario, pudiendo advertirse en los diversos convenios internacionales qué se entiende por víctima, extendiéndose el concepto a los familiares del afectado por todas las consecuencias que sufren por el delito.

Respecto de la víctima, nuestro país, constitucionalmente, reconoce la obligación del Estado de velar por la protección de las víctimas, testigos y otros participantes en el juicio penal. Para ello ha creado un Sistema Nacional de Asistencia y Protección a Víctimas, Testigos y otros participantes en el Proceso Penal de naturaleza multidisciplinaria, vigilando porque confluja el enfoque victimológico,

criminológico, jurídico, médico, psicológico, asistencial, económico y de seguridad, entre otros. En consecuencia, todas las actuaciones en materia de protección se rigen por los principios rectores de “**Voluntariedad, Reserva, Celeridad, Desconcentración y Temporalidad**”, servicio que estará dirigido a las víctimas, testigos, fiscales, agentes de policía, peritos, funcionarios judiciales, acusador particular, denunciante, que por su participación en el proceso penal han sufrido amenazas o agresiones así como sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

El objetivo fundamental del Sistema Nacional de Asistencia y Protección a Víctimas, Testigos y demás participantes en el juicio penal, es evitar que el delito quede en la impunidad, generando un ambiente de seguridad que permita a los distintos actores del proceso penal colaborar con la administración de justicia, otorgándoles atención personalizada y desconcentrada en todo el territorio nacional, garantizando de esta manera un trato digno, profesional y preferencial a los actores pasivos del delito.

Por las razones expuestas, precisar los conceptos acerca de lo que debe entenderse por víctima y la forma de protegerla, es lo que se contiene en varios instrumentos internacionales y doctrina comparada, destacando en el ámbito nacional el Dr. Lenin T. Arroyo Baltán, quien ha hecho un acabado estudio sobre la victimología en el ámbito nacional.

#### **f. METODOLOGÍA**

Siguiendo al profesor de Técnica de la Investigación Jurídica de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), Dr. Luis Ponce de León Armenta, los principales métodos aplicables al Derecho y que se utilizarán en esta investigación, son los siguientes:

### **f.1. Método intuitivo** <sup>38</sup>

El método intuitivo no obstante su poca consideración, tiene gran importancia en la investigación jurídica y se sustenta en la intuición, y en el verbo intuir que requiere mirar.

Es un método directo: el sujeto cognoscente, aprende o captura directamente el objeto de conocer. Consiste el único acto del espíritu que de pronto y a veces espontáneamente lanza una sola visión del alma. Mediante este método tenemos la primera respuesta, la más espontánea y original ante los problemas planteados. Da como resultado una primera aproximación o la verdad que podrá someterse a todo proceso metódico de comprobación mediante otros métodos complementarios. Los que se pueden utilizar con mayor éxito son el método científico y el método dialéctico. Se utilizan recíproca y complementariamente el método intuitivo y el método científico cuando ante la observación de los fenómenos socio- jurídicos y sus problemas implícitos damos respuestas inmediatas por intuición, las cuales constituyen verdaderas hipótesis de trabajo o soluciones anticipadas que mediante el método científico se someten a revisión, y comprobación para generar teorías o modelos científicos. Ante cada reto cognoscitivo, ante cada problema tenemos inmediatamente una idea, una solución incipiente que adquirirá el carácter de saber científico al analizarse, meditarse, evaluarse y probarse. Se complementa el método intuitivo y el método dialéctico, cuando la primera respuesta ante un problema planteado se constituye en nuestra tesis o punto de vista que confrontamos en búsqueda de la anti tesis o tesis contraria para llegar a la verdad.

### **f.2. Método discursivo** <sup>39</sup>

---

<sup>38</sup> **PONCE DE LEÓN ARMENTA, Luis** (2004) La metodología de la investigación científica del Derecho. 8ª edición. Editorial Porrúa, México, pág. 66

<sup>39</sup> **PONCE DE LEÓN ARMENTA, Luis** (2004) La metodología de la investigación científica del Derecho. 8ª edición. Editorial Porrúa, México, pág. 68.

El método indirecto en lugar de ir directamente al objeto, lo considera y lo contempla desde múltiples puntos de vista, abrasándolo cada vez más hasta que por fin consigue fijarlo al concepto. Este método puede aplicarse cuando el objeto de conocimiento es complejo y no hay respuestas inmediatas a los problemas planteados.

En el desarrollo de este método se pueden aplicar principalmente, técnicas de investigación documental las que permite una captura indirecta de la información.

### **f.3. Método sistemático** <sup>40</sup>

Se ocupa de ordenar los conocimientos agrupándolos en sistemas coherentes, para lo cual puede combinarse con el método inductivo. Se combina además con el método deductivo cuando se separan las partes de un todo en orden jerárquico siguiendo determinados criterios de clasificación.

Estudia las formas en que se ordenan en un todo, una serie de conocimientos, de manera que resulten claras las relaciones y dependencias recíprocas de las partes componentes del todo. Las técnicas que hacen posible una mejor aplicación de este método, son las de captura y sistematización de datos, casos y procesos; y las de análisis y presentación. La poca aplicación de este método se observa en las deficiencias de la mayoría de las obras jurídicas; por ejemplo, en la producción legislativa, la presentación asistemática y dispersa de las normas jurídicas, provocan oscuridad en las disposiciones y difícil acceso de la población a la justicia, lo mismo se observa en la producción doctrinal y en las de carácter jurisprudencial. Este método también puede utilizarse en la interpretación de las normas jurídicas.

---

<sup>40</sup> PONCE DE LEÓN ARMENTA, Luis (2004) La metodología de la investigación científica del Derecho. 8ª edición. Editorial Porrúa, México, pág. 68.

#### **f.4. Método deductivo** <sup>41</sup>

El método deductivo se realiza, tomando como fundamento algunos principios conocimientos generales que son aplicables para inferir conclusiones particulares en el área. En materia jurídica, el método deductivo se realiza principalmente mediante las técnicas de aplicación de las normas jurídicas generales a casos concretos.

#### **f.5. Método inductivo** <sup>42</sup>

El método inductivo, considera una serie de fenómenos o conocimientos particulares para llegar a conclusiones generales. Del análisis de varios casos y objetos particulares, puede llegarse a una conclusión general, el método inductivo y deductivo, se complementan y pueden combinarse con el método analítico.

El método inductivo se puede instrumentar de muy diversas formas, pero principalmente mediante las técnicas de análisis y presentación de casos, de procesos jurídicos, de resoluciones jurisdiccionales y jurisprudenciales, etc.

#### **f.6. Método analógico o comparativo** <sup>43</sup>

Este método consiste en la comparación de fenómenos por sus semejanzas y diferencias, este método va de lo conocido a lo conocido. En el contexto del derecho el presente método puede aplicarse en la modificación legislativa y en la elaboración de normas jurídicas, para lo cual conviene considerar siempre la experiencia normativa en el tiempo y en el espacio, situación que origina la comparación histórica y la comparación sociológica.

---

<sup>41</sup> PONCE DE LEÓN ARMENTA, Luis (2004) La metodología de la investigación científica del Derecho. 8ª edición. Editorial Porrúa, México, pág. 69.

<sup>42</sup> PONCE DE LEÓN ARMENTA, Luis (2004) La metodología de la investigación científica del Derecho. 8ª edición. Editorial Porrúa, México, pág. 69.

<sup>43</sup> ONCE DE LEÓN ARMENTA, Luis (2004) La metodología de la investigación científica del Derecho. 8ª edición. Editorial Porrúa, México, pág. 69.

#### **f.7. Método histórico** <sup>44</sup>

El punto de referencia de este método es el desarrollo cronológico del saber. Se sustenta además en la experiencia de los tiempos. Ya que en el campo del derecho, el conocimiento pleno de las instituciones jurídicas, solo es posible si consideramos su evolución histórica. Este método se complementa con la mayoría de los demás; y las técnicas que pueden aplicarse conjuntamente con éste, son las técnicas documentales..

#### **f.8. Método dialéctico** <sup>45</sup>

El método consiste fundamentalmente en la confrontación de ideas a través de la exposición de tesis, y el surgimiento de antítesis o tesis contrarias, para el efecto de llegar a la síntesis. Este método se vincula principalmente, con el método intuitivo en los términos ya señalados.

---

<sup>44</sup> **PONCE DE LEÓN ARMENTA, Luis** (2004) La metodología de la investigación científica del Derecho. 8ª edición. Editorial Porrúa, México, pág. 69.

<sup>45</sup> **PONCE DE LEÓN ARMENTA, Luis** (2004) La metodología de la investigación científica del Derecho. 8ª edición. Editorial Porrúa, México, pág. 69



**g. CRONOGRAMA**

<i>Semanas – meses</i>	2012				2012				2012				2012				2012				2012				2012								
	Enero				Febrero				Marzo				Abril				Mayo				Junio				Julio				Agosto				
<i>Actividades</i>	1	2	3	4	1	1	1	1	2	3	4	2	3	4	2	3	4	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
<b><i>Semanas</i></b>																																	
<i>Elaboración del proyecto</i>	x	x	x	x																													
<i>Entrega del proyecto</i>				x	x	x																											
<i>Aprobación del proyecto</i>					x	x	x																										
<i>Ejecución del proyecto</i>						x	x																										
<i>Elaboración de instrumentos</i>									x	x	x	x																					
<i>Aplicación de instrumentos</i>											x	x	x																				
<i>Análisis de resultados</i>												x	x	x	x																		
<i>Redacción, conclusiones, recomendaciones</i>																x	x	x	x														
<i>Elaboración de la propuesta</i>																		x	x	x	x												
<i>Revisión - corrección</i>																						x	x	x	x								
<i>Reproducción - encuadernación</i>																								x	x	x	x						
<i>Entrega primer borrador</i>																										x	x	x	x				
<i>Aprobación de tesis</i>																														x	x	x	x

## **h. PRESUPUESTO**

<b>DENOMINACIÓN USD</b>	<b>CANTIDAD</b>	<b>COSTO</b>
Impresión del documento 240,00	6 ejemplares	
Empastados 120,00	6	
Materiales de oficina 120,00		
Elaboración 100,00	de	encuestas
Elaboración 50,00	de	entrevistas
Movilización 50,00		
Imprevistos 150,00		
<b>TOTAL</b> <b>830,00</b>		

## **i. BIBLIOGRAFÍA**

1. **ALONSO RIMO, Alberto** (2002) Víctima y sistema penal: Las infracciones no perseguibles de oficio y el perdón del ofendido, Ed. Tirant lo Blanch, Valencia, España.
2. **ARROYO BALTÁN, Lenin** (2006) Victimología. Arroyo Ediciones, Manta Ecuador.
3. **BACA, Enrique, ECHEBURÚA, Enrique y TAMARIT, Joseph** (2006) Manual de Victimología. Tirant lo Blanch, Valencia, España
4. **BERISTAIN, Antonio** (1994) Nueva criminología desde el derecho penal y la victimología. Ed.Tirant Lo Blanch, Valencia, España.
5. **BERISTAIN, Antonio** (2000) Victimología. Nueve palabras clave. Ed.Tirant Lo Blanch, Valencia, España.
6. **BOVINO, Alberto** (1998) Problemas del derecho procesal penal contemporáneo, Ed. Del Puerto, Buenos Aires, Argentina.
7. **DRAPKIN, Israel** (1980) El derecho de las víctimas en Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales, Madrid, España.
8. **FERNÁNDEZ, Eusebio** (1984) Teoría de la Justicia y Derechos Humanos. Editorial Debate. Madrid. España.
9. **HUGO ALVAREZ, Jorge B.** (2006) El delito de abuso de autoridad descrito en el artículo 376° del Código Penal. Revista de Actualidad Jurídica. Tomo 147. Gaceta Jurídica Editores. Lima, Perú.

10. **MAIER, Julio** (1992) La víctima y el sistema penal. De los delitos y de las víctimas, Ed. Ad-Hoc, Buenos Aires, Argentina..
11. **MARCHIORI, Hilda** (1990) La víctima del delito”; Editorial Lerner, Buenos Aires, Argentina.
12. **MORENO RODRÍGUEZ, Rogelio** (2001) Diccionario de Ciencias Penales. Editorial Ad Hoc, Buenos Aires, Argentina.
13. **NEUMAN, Elías** (1994) Victimología, el rol de la víctima en los delitos convencionales y no convencionales. Ed. Universidad, 2da edición, Buenos Aires, Argentina
14. **NEUMAN, Elías** (1994) El abuso de poder en la Argentina y otros países latinoamericanos. Ed. Espasa-Calpe, Buenos Aires, Argentina.
15. **RODRÍGUEZ MANZANERA, Luís** (1988) Victimología, Estudio de la Víctima. Ed. Porrúa S.A., México.
16. **ZAFFARONI, Eugenio Raúl** (1983) Tratado de derecho penal". Parte General, Tomos I y II, Editorial Ediar, Buenos Aires, Argentina.

## INDICE

PORTADA .....	i
CERTIFICACIÓN .....	ii
AUTORÍA .....	iii
AGRADECIMIENTO .....	iv
DEDICATORIA .....	v
TABLA DE CONTENIDOS .....	vi
1. TÍTULO.....	1
2. RESUMEN .....	2
2.1. Abstract .....	3
3. INTRODUCCIÓN .....	4
4. REVISIÓN DE LITERATURA .....	9
4.1. MARCO CONCEPTUAL .....	9
4.2. MARCO DOCTRINARIO .....	18
4.3. MARCO JURÍDICO .....	27
5. MATERIALES Y MÉTODOS.....	56
6. RESULTADOS .....	62
7. DISCUSIÓN.....	80
7.1. Verificación de Objetivos.....	80
7.2. Contrastación de la Hipótesis .....	81
7.3. Fundamentos jurídica de la propuesta de reforma .....	81
8. CONCLUSIONES .....	85
9. RECOMENDACIONES .....	87

9.1. Propuesta de Reforma .....	89
10. BIBLIOGRAFÍA .....	91
11. ANEXOS.....	101
ÍNDICE .....	118